

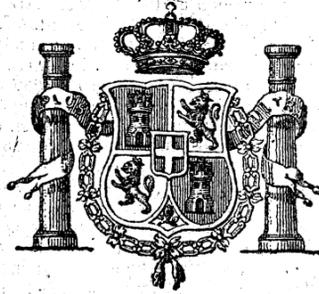
PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Déné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pesetas. | Cénts. |
|---------------------------|---------------------|--------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 3 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS | Por tres meses..... | » |
| ISLAS BALEARES Y CA- | Por seis meses..... | » |
| NARIAS..... | Por un año..... | » |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 18 |
| PORTUGAL..... | Por tres meses..... | 28 |
| PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL | | |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 28 |

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA de MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio con fecha 5 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Resultando del expediente promovido por el Ministerio de Hacienda, sobre la aplicacion del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza respecto á los individuos del Ejército y Armada, que estos se consideraban exceptuados de contribuir en virtud de las disposiciones especiales que han venido rigiendo:

Vista la Ordenanza general del Ejército, reales órdenes de 31 de Julio de 1818, 10 de Enero de 1827, 2 de Diciembre de 1828, 4 de Julio de 1831, 26 de Marzo de 1832, 15 de Noviembre de 1862, ley de presupuestos de 8 de Junio é instrucciones de 14 de Febrero último:

Y considerando que si bien por estas disposiciones se concedia á los Oficiales y soldados en activo servicio el uso de armas de fuego, con las cuales pudieran tirar largo, guardando los términos y meses vedados, concediendo además á los Capitanes generales la expedicion de licencias de caza y pesca, la ley de presupuestos vigente, al fijar los precios de las licencias de armas y caza, no estableció privilegio á favor de clases determinadas:

Considerando que los preceptos de dicha ley son de carácter general, y por lo tanto su observancia obliga á todos los españoles:

Considerando que el principal objeto de la misma ley fué el de dotar al Tesoro de recursos fijos para satisfacer las obligaciones, incluidas las de Guerra y Marina, lo cual no podria conseguirse desde el momento en que clases numerosas de la sociedad dejasen de contribuir al nuevo impuesto:

Considerando que las cédulas de empadronamiento no han sustituido el uso de los pasaportes militares, puesto que la ley fiscal se limitó á crear un nuevo impuesto bajo aquel nombre, así como antes creó el impuesto personal que obligaba á los individuos del Ejército y Armada:

Considerando que por la instruccion de 14 de Febrero, en que se desarrollan las bases de la ley de presupuestos, se establece en su art. 3.º que los individuos del Ejército y Armada, de cualquiera arma ó instituto que sean, excluyendo únicamente las clases de tropa, contribuirán donde quiera que se hallen por el tipo medio de 2 pesetas exenta de todo arbitrio municipal; con lo que, lejos de perjudicarse á las clases que por razon del servicio activo que prestan residen en poblaciones de escasa importancia, salen beneficiadas respecto á la generalidad de las demás clases sociales:

Considerando que por la anterior disposicion únicamente la Oficialidad es la llamada á contribuir en una pequeña cantidad; y

Considerando, finalmente, que el impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza sustituye á otros impuestos que obligaban al Ejército y Armada;

S. M. el Rey, al que he dado cuenta del citado expediente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que los individuos del Ejército y Armada están obligados al pago del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza, debiéndose al efecto dictar por los respectivos Ministerios las disposiciones convenientes para su inmediato cumplimiento.

Y para que por este Ministerio tenga debido efecto lo dispuesto en la preinserta soberana disposicion:

S. M. ha tenido á bien resolver:

1.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la ley de presupuestos vigente y en la instruccion de 14 de Febrero último, todos los individuos pertenecientes al Ejército, Guardia civil y Carabineros satisfarán por las licencias de armas la cantidad de 5 pesetas en despoblado, 15 en poblado y 20 por las de caza, si desearan adquirirlas.

2.º Los citados individuos están exceptuados de sacar licencias de armas para las propias de su instituto.

3.º Las licencias de armas y caza se expendrán en las Terrenas ó expendedorías creadas en las capitales de provincia, y serán autorizadas por los Gobernadores civiles ó Secretarías en su nombre.

4.º Las licencias de caza no serán válidas sin la presentacion de la de uso de armas. El que sin licencia usare armas de cualquiera clase, y el que facilitare la licencia expedida á su favor por otra persona, pagará cada uno, en conformidad á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley, una multa del cuádruplo del valor de la licencia, quedando privados por un año de la facultad de obtener licencia de ninguna clase.

5.º Queda derogada la real orden de 15 de Noviembre de 1862 y demás anteriores, en virtud de las cuales los Capitanes generales de los distritos expedian las expresadas licencias á los aforados de Guerra.

6.º Respecto á las cédulas de empadronamiento, se sujetarán todas las clases del Ejército á lo que acerca del

particular se ha dispuesto en la real orden-circular de 17 del corriente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1871.

SERRANO.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Las defraudaciones descubiertas en el Giro mútuo del Tesoro obligan á tomar disposiciones que les pongan pronto y eficaz remedio. Mientras la defraudacion pudo creerse un hecho individual y reducido á una sola localidad, bastaban los procedimientos ordinarios que las instrucciones marcan; pero desde el momento en que el hecho se extiende á varias provincias y presenta un carácter uniforme y sistemático, deber de la Administracion es aplicar todo el correctivo que su misma importancia exige. En su consecuencia, V. I. se servirá dictar las medidas necesarias para garantir los intereses del Estado, procurar el castigo de los culpables y depurar hasta el último extremo la averiguacion de los delitos. Al efecto dispondrá:

1.º La suspension de todos los empleados responsables directa ó indirectamente de las defraudaciones halladas ó que se hallasen en las provincias, en las cuentas del Giro mútuo.

2.º La formacion de los expedientes oportunos para exigir la responsabilidad administrativa que alcance á cada uno de los empleados, y la criminal que corresponda á otros, á fin de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

3.º El reemplazo de los empleados suspensos de Contabilidad y Tesorería por otros de los respectivos escalafones, y la intervencion inmediata de todas las operaciones en las provincias respectivas á fin, no sólo de asegurar los intereses del Tesoro, sino de evitar que desaparezcan las pruebas de las faltas cometidas.

4.º Estas disposiciones son extensivas á los empleados de los centros directivos que se encuentren en el caso del número primero.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1871.

MORET.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose aprobado el dictámen de la comision permanente de actas del Senado, referente á la eleccion de Granada, y declarádose sin efecto legal la proclamacion de los Sres. Senadores D. Joaquin Garcia Britz, D. Juan Ramon de la Chica y D. Joaquin de Palma y Vinuesa, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar el dia 12 de Mayo próximo para que se proceda á segunda votacion, y quede hecha la eleccion de Senadores conforme á la ley.

De real orden lo comunico á V. S. para que lo participe al Presidente de esa Diputacion provincial y tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Versalles 27 de Abril, á las diez y diez y siete minutos de la tarde; Madrid 28 id., á las doce y cincuenta y seis minutos de la mañana.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:
 «El fuerte de Issy sigue mudo. El Monte Valeriano ha sostenido un fuerte cañoneo contra el Point-du-Jour para facilitar la construccion de nuevas baterías en Montretout.»

Versalles 28 de Abril, á las dos y treinta y tres minutos de la tarde; Madrid id., á las cinco y treinta minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:
 «El Gobierno ha dirigido ayer una circular á todas las Autoridades civiles y militares de Francia en que da cuenta de las operaciones militares del dia 26, las cuales han sido decisivas contra el fuerte de Issy, que no podrá ya dificultarlas: que no se habia querido apagar los fuegos del fuerte de Vauves porque no era este el objeto del ataque; y despues de dar cuenta de la toma Des Moulinaux, dice que el ímpetu de las tropas habia abreviado la lucha, sufriendo así ménos pérdidas: termina la circular anunciando que se estaba preparando lo necesario

en toda la extension de la línea entre Neuilly y Meudon para hacer las operaciones tan fáciles como rápidas.»

Versalles 28 de Abril, á las diez y treinta minutos de la noche; Madrid id., á las once y veinte minutos de la noche.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«La Commune ha impuesto á las compañías de los ferrocarriles del Norte, Este, Orleans y Lyon una suma de dos millones de francos á título de atrasos de contribucion que deberian al Estado. El decreto dispone que la entrega se verifique en el término de 48 horas despues de su publicacion.
 «Continúanse las operaciones militares, y hoy se ha sostenido un vigoroso cañoneo en toda la línea.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Habiendo sufrido extravío el resguardo interino á talon de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, núm. 8, expedido por la Administracion económica de Gerona en 6 de Febrero último á favor de D. Domingo Puigoriol, vecino de aquella capital, se hace saber al público por medio del presente anuncio á fin de que si dicho documento se halla en poder de persona alguna se sirva presentarlo ántes del término de dos meses en cualquiera de las Administraciones económicas provinciales para ser remitido á la de su procedencia, ó en su defecto en la Direccion general del Tesoro público á los propios fines.

Madrid 26 de Abril de 1871.—Por el Director general del Tesoro, Manso.

El dia 1.º de Mayo próximo se abre el pago en la Tesorería Central de los intereses de billetes de la Deuda flotante del Tesoro; y con objeto de que los tenedores de dichos valores sepan con la debida anticipacion las formalidades á que deben sujetarse para realizar el cobro de aquellos, esta Direccion general ha creído conveniente hacer á los mismos las observaciones siguientes:

1.º Los billetes y resguardos pendientes de canje deberán presentarse en la Tesorería Central con facturas duplicadas que en la misma se facilitarán gratis á los interesados los dias 29, 30 y sucesivos, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, para que sean numeradas por orden de presentacion.

2.º Una vez numerados los expresados documentos, se devolverán á los interesados, los cuales los conservarán en su poder hasta que tenga lugar el pago.

3.º Con la debida anticipacion, y á contar desde el dia 30 del actual, se llamarán por la Tesorería Central en los periódicos oficiales las facturas que han de pagarse desde el 1.º de Mayo próximo.

4.º En las facturas deberán consignarse con separacion y por orden correlativo de numeracion los billetes y resguardos que se presenten al cobro.

5.º Dichos documentos, una vez llamados al pago, se presentarán en la Direccion general del Tesoro para el reconocimiento de los valores que comprendan.

6.º Una vez comprobada por la Direccion la legitimidad de los billetes y resguardos, se presentarán unos y otros valores en la Contaduría Central para la toma de razon correspondiente.

7.º Lleno dicho requisito, se verificará el pago por la Caja de la Tesorería Central, en la cual quedarán las facturas con el recibí de los interesados; devolviéndose á los mismos los billetes ó resguardos originales con el cajetín que demuestre el pago de los intereses.

Madrid 28 de Abril de 1871.—P. S., José Manso.

Direccion general de Rentas.

El sorteo de la lotería que se ha de verificar en el dia 3 del mes próximo y los sucesivos hasta nuevo aviso, empezarán á las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Abril de 1871.—Jorge Arellano.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 1.º del próximo mes de Mayo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carreteras de Marzo y Abril, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho dia las carpetas señaladas con los números del 34 al 38 inclusive.

Madrid 28 de Abril de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

El dia 1.º del próximo mes de Mayo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general los resguardos de la misma que no excedan de 1.750 pesetas, cuya renovacion se hizo desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1870, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 90 al 93 inclusive. Madrid 28 de Abril de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Habiéndose dispuesto por real orden de 12 del actual que sin renunciar á la autorizacion concedida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por decreto de 30 de Noviembre último para contratar privadamente el suministro de víveres,

medicinas y utensilio á los presidios de las Baleares, Cádiz, Cervera y Toledo, con sus respectivas enfermerías, se saque nuevamente á subasta la prestación de dicho servicio, este centro directivo anuncia pública licitación para el indicado objeto, cuyo acto tendrá lugar el día 25 del próximo Mayo, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que se inserta á continuación.

Madrid 25 de Abril de 1871.—El Director general, J. Pérís y Valero.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres á los penados de cada uno de los presidios de las Baleares, Cádiz, Cervera y Toledo, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos.

1.ª Se contrata en pública subasta por término de cuatro años, que empezarán en 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1875, el suministro de víveres de los presidios de las Baleares, Cádiz, Cervera y Toledo, y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos.

2.ª La subasta para dichos contratos se verificará á la una de la tarde del día 25 del inmediato mes de Mayo simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó de la persona en quien delegue al efecto, asistido del Oficial del Negociado, y con intervención de Notario público; y en las Baleares, Cádiz, Lérida y Toledo ante los Gobernadores de las respectivas provincias, con asistencia de un Oficial del Gobierno, que hará las veces de Secretario.

3.ª Para tomar parte en la licitación se necesita:

1.ª Haber pagado por contribución directa en los seis trimestres anteriores al día de la subasta la cantidad anual de 500 pesetas cuando ménos en Madrid, ó de 250 en cualquier otro pueblo del reino; y

2.ª Haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

4.ª El precio máximo que la Administración ha de satisfacer por la ración diaria de cada penado será el de 46 céntimos de peseta.

5.ª El precio de cada ración se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en los presidios como en los destacamentos que tengan ocupados fuera de los mismos, estando en él incluido el suministro de aceite y combustible, y el de utensilio de toda especie, víveres y medicinas para las enfermerías. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dé á los penados, y el pan y leña que se suministre á los capataces que los custodien, se abonará por separado al contratista á razón de 5 céntimos de peseta.

6.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas dentro de las provincias de Baleares, Cádiz, Lérida y Toledo, y en el punto que acuerde la Junta económica del presidio, por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencias de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados dependientes del establecimiento.

7.ª Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes: en los lunes, martes, jueves y sábados, un pan de munición del peso de 0'690.140 kilogramos, ó sea libra y media; 0'115.023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos; 0'172.535 kilogramos, ó sea seis onzas de judías secas; 0'230.047 kilogramos, ó sea ocho onzas de patatas; 0'021.567 kilogramos, ó sea 12 adarmes de aceite, ó bien en su lugar 0'016.175 kilogramos, ó sea nueve adarmes de tocino; 0'460.073 kilogramos, ó sea una libra de leña, ó bien en su lugar 0'115.023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de carbon por cada plaza; 1'450.233 kilogramos, ó sea dos libras y media de sal por cada 100 plazas, y 0'460.093 kilogramos, ó sea una libra de pimentón, y 12 cabezas de ajos, también por cada 100 plazas. En los miércoles y viernes 0'115.023 kilogramos, ó sean cuatro onzas de garbanzos; igual cantidad de judías ó igual de arroz; pan, aceite, leña, sal, pimentón y ajos como en los demás días. En los domingos 0'172.535 kilogramos, ó sea seis onzas de garbanzos ó judías; 0'115.023 kilogramos, ó sean cuatro onzas de arroz ó fideos; 0'021.567 kilogramos, ó sea 12 adarmes de manteca ó tocino; pan, leña, sal, pimentón y ajos como en los demás días, y además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas. El Gobernador de la provincia determinará si ha de suministrarse aceite ó tocino para el rancho, y leña ó carbon para cocerlo, dando cuenta á esta Dirección de lo que acordare sobre este particular.

8.ª El contratista tendrá también obligación de suministrar á los capataces que custodian á los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza, y á dichos penados una sopa matutina, la cual se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres de pimentón, cuatro de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El importe de esta sopa se abonará al contratista como se previene en la condición 5.ª

9.ª El pan que el contratista ha de suministrar á los penados será de buena calidad, y estará perfectamente amasado y cocido; ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena, y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancias. El contratista tendrá en el local donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas, vestido con tela que dé por resultado la extracción de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica, el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las procedentes de molino ó tahona que quedan determinadas.

10.ª No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad de la relación que se determina en la condición 7.ª si no es en virtud de una orden superior que lo autorice. Sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, el Gobernador de la provincia podrá autorizar la sustitución de las ocho onzas de la indicada especie que entran en cada ración con dos de garbanzos ó de judías secas, dando de esto cuenta á la Dirección de Establecimientos penales.

11.ª Será obligación del contratista entregar las raciones dentro del local en que se aloja el presidio y cada uno de sus destacamentos, según se indica en la condición 6.ª, estableciendo al efecto en los puntos en que estos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste cuando ménos de 50 plazas, y se encuentren á más de cuatro kilómetros del presidio.

12.ª Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio aunque aquel varíe el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia; pero cesará aquella obligación, y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que el contratista pueda por

esto pretender indemnización alguna ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiese suministrado.

13.ª No será obligación del contratista suministrar ración á los penados que se trasladen á otro presidio desde el día en que aquellos salgan del establecimiento; pero sí deberá suministrarlo á todos los que por cualquier concepto ingresasen en el mismo desde el día en que fueron dados de alta en él.

14.ª Los penados ocupados en obras públicas que dejen de trabajar no disfrutará de la sopa matutina, ni los capataces encargados de su vigilancia; el pan y leña que les concede el artículo 104 de la Ordenanza, dejándose de abonar por lo tanto al contratista las milésimas en que se calcula su costo; pero si todos ó parte de los penados del presidio fuesen destinados á dichas obras, el contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponda y el pan y leña á los capataces por el precio de 5 céntimos de peseta por cada uno de los penados que en ella se ocupen sobre el de su contrato, y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

15.ª El contratista estará obligado también á mantener constantemente en buen uso el utensilio de las enfermerías del presidio y sus destacamentos, y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, y además un 4 por 100 de la misma fuerza, como repuesto para cuando la Dirección ó quien le suceda legalmente determine usarlo.

16.ª Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo, y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo de color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forros de media loneta, listado oscuro y crema, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada, y de un pabecal ó almohada con cuatro libras de lana, de 83 centímetros de largo y 41 de ancho también por cada lado, y con funda de lienzo blanco; de dos sábanas de hilo del número 20 con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho, y de una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro 30 centímetros de ancho, con cinco libras y media de peso.

17.ª Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo blanco del núm. 20, de 103 centímetros de largo y 74 de ancho, un gorro de la misma tela de 30 centímetros de largo, una mesa de pino con un cajón, alta de 80 centímetros y 42 de ancho por cada lado, una servilleta cuadrada de 63 centímetros, un vaso ó jarro de lata ó loza, un plato ordinario, una taza ó tazon, una cuchara y trinchante ordinario, una cruz con número, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 63 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.

18.ª También será obligación del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los que fallezcan.

19.ª Deberá el contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 días, y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales, lavadas y coladas, y hacer varear y lavar cada seis meses la lana de los colchones y cabezales, así como también sus telas y las de los jergones, renovando la paja de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

20.ª Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubieren servido á penados que padecieren enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones se tendrán con separación, sin mezclarlos por ningún pretexto con los destinados á los demás enfermos.

21.ª Las camas y efectos de enfermería que por verse infestados se quemen, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual, sin embargo, nunca podrá exceder de 45 pesetas por todos los que componen la cama y utensilios de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja, y con la que será enterrado el penado que fallezca.

22.ª El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuará sirviendo en las mismas; pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminación del contrato.

23.ª El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregase para el servicio de la enfermería, facilitando á este inventario de las que recibían, y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas y renovadas.

24.ª Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Dirección de Establecimientos penales todos los efectos de utensilios de las enfermerías de presidios que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18; entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso, y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el establecimiento en el día en que el contratista deje de suministrar; si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenido; y si por supresión del presidio, en el día de la fecha de la orden que lo suprime.

25.ª El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos, y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el reglamento de establecimientos de enfermerías de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el Facultativo; debiendo considerarse comprendidos en las medicinas las leches, sangrías, hilas y sanguijuelas que este receta.

26.ª Si por variar de local el presidio ó por cualquiera otra causa que la Superioridad estime conveniente no hubiese ó se suprimiese la enfermería del establecimiento, llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio; y se le abonarán de ménos mientras dejase de suministrarlo 3 céntimos de peseta por cada plaza de la fuerza total existente en el presidio.

27.ª Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregue el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de las mismas por peritos, nombrados uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia entre los primeros; cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposición de las prendas y efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho días, ó se hará á costa de este con cargo á su fianza.

28.ª Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de víveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento. En el caso de que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada, ó estar sùcios ó averiados, la misma Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevísimo

plazo que estimase conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorase el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales. Si fuesen los artículos declarados inadmisibles por hallarse adulterados, se dará parte inmediatamente á la Dirección ó quien haga sus veces, la cual rescindiré el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. Si los artículos repuestos fuesen también desechados por su calidad inferior ó por estar sùcios ó averiados, ó el contratista fuese reincidente en esta falta, se dará asimismo parte á la Dirección, la cual acordará la rescisión con pérdida total de la fianza.

29.ª El importe de las raciones que suministre el contratista será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa liquidación formada por la Junta económica y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 6.ª; la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

30.ª En el caso de que por culpa de la Administración no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; pero continuará suministrando hasta tanto que se acordare la rescisión, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio, según contrata; de los suministros que se verificasen. La demanda de rescisión que interpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el día en que se presentase en la Dirección.

31.ª El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 días, en especies de buena calidad, bien acondicionadas á satisfacción de la Junta económica, para lo cual se le facilitará un local para el almacén dentro del mismo establecimiento, si fuese posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para el almacén en el presidio, será obligación del contratista el proporcionarse un situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los artículos de contrata, sin que por la distancia ó otra razón haya peligro de que puedan alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes al en que se firme la escritura de contrata.

32.ª En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviese dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubiesen ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolución de S. M.

33.ª En el caso de que por motivo notorio justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras esta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro, pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobante los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publique en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización de S. M., despues de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio: cuando esta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verifique el remate, se abonarán al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrata; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será, también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente, de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

34.ª El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:
Primero. Las 5.000 pesetas de que trata la condición 3.ª de este pliego.
Segundo. Los efectos que constituyan el repuesto de víveres para el suministro de 15 días á que se refiere la condición 31.ª.
Y tercero. Once pesetas 25 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de población los referidos presidios, según se manifestará más adelante. Dicha fianza se constituirá: la del suministro de 15 días en los puntos que se determinan en la citada condición 31.ª, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo constituir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones legales vigentes.

35.ª El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una orden superior.

36.ª Si el contratista no cumpliera con la obligación de suministrar bien, abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable, según las condiciones de este pliego, perderá la fianza constituida para garantía de su contrato, y además indemnizará de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen al Estado, teniendo también presentes los casos expresados en la cláusula 28.ª

37.ª Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente: «Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los penados de los presidios de las Baleares, Cádiz, Cervera y Toledo, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos, me obligo á proveerlos por... céntimos de peseta cada ración.

(Fecha, firma, rúbrica del proponente y señas de su domicilio.)»

38.ª La proposición podrá hacerse para un presidio solo, para varios ó para todos los que se contratan; pero en cualquiera de los dos últimos casos se entenderá que el precio ofrecido en la misma es para cada uno de ellos en particular. Advertiéndose á los licitadores, para que puedan apreciar la importancia del servicio á que se obligan, que el presidio de las Baleares

se calcula tendrá de población unas 200 plazas, 150 el de Cádiz, 700 el de Cervera y 600 el de Toledo. En igualdad de circunstancias, será preferida la proposición que comprenda el suministro de mayor número de establecimientos penales.

39. Las proposiciones á que se refieren las precedentes condiciones, junto con la carta de pago del depósito y demás documentos de que trata la condición 3.ª, se entregarán cerrados en un sobre durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta al Presidente de la misma, quien cuidará de que se vayan numerando los pliegos, empezando por el núm. 1.º, conforme tenga lugar su presentación. Un mismo recibo de pago de contribución podrá servir para la proposición ó proposiciones que un mismo licitador haga al suministro de dos ó más presidios; pero estas proposiciones se entenderán como hechas particularmente para el de cada uno de los establecimientos que en la misma se comprendan, y la carta de pago del depósito de fianza deberá importar tantas veces 5.000 pesetas cuantos presidios sean los que comprenda la proposición.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pago de contribución ó documentos que justifiquen este pago y la cartatalon que acredite la constitución de dicha fianza deberán obrar en poder del Presidente de la subasta en el término que expresa la condición anterior, y trascurrido no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas.

41. En el día señalado para la subasta, al dar la una, el Presidente de la misma principiará el acto. Pasada la media hora señalada para presentar las proposiciones, mandará leer las presentes condiciones, y despues las proposiciones por el orden de numeración que hubiesen obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposición que no resulte garantida por el comprobante íntegro del depósito y con los documentos que acrediten el pago de contribución segun lo dispuesto en la condición 3.ª, y la que altere la redacción prevenida en la 3.ª, á las que deben ajustarse exactamente todas las que se presentasen.

43. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente de la subasta declarará mejor y más beneficiosa la que sea más ventajosa, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio de cada ración, y en seguida adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de que trata la condición 3.ª, y que satisfice la contribución que la misma determina. Si no resultasen comprobados estos particulares, se tendrá la proposición por no presentada, y por mejor la más ventajosa de las restantes siempre que reúna los requisitos prevenidos; mas si le faltasen algunos, será tambien desechada, y se continuará examinando las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultase más ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos.

44. Si hubiese dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación oral por término de 15 minutos, entre sus autores ó los representantes legítimos de estos únicamente, para adjudicar el remate al que de ellos mejorase más el precio del servicio; pero trascurridos dichos 15 minutos sin haberse mejorado alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que hubiese sido presentada primero.

45. Conocida la proposición más ventajosa, y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará redactar el acta correspondiente y la elevarán al Ministerio de la Gobernación, devolviendo en el acto á los demás licitadores las cartas de pago y comprobantes de pago de contribución que hubiesen presentado.

46. El depósito de 5.000 pesetas de que trata la condición 3.ª, hecho por el proponente á quien se adjudicase provisionalmente el remate, permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el caso de que el rematante, no otorgue la correspondiente escritura pública de contrato dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la orden aprobando definitivamente el remate; en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el rematante dicho depósito.

47. El Presidente de la subasta retendrá la carta de pago que acredite el expresado depósito para constituir con su importe y con el de las 11 pesetas 25 céntimos por plaza de que trata la condición 34 la correspondiente fianza, é insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que las justifiquen.

48. Terminada la subasta, el Gobernador comunicará por telégrafo en el mismo dia á la Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales el nombre, la persona á quien hubiese adjudicado provisionalmente el remate y el precio de la adjudicación.

49. Aprobada definitivamente la adjudicación provisional del remate, dentro de los ocho dias siguientes al que se hubiese hecho saber esta resolución al rematante se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma, y una copia original para la Direccion de Establecimientos penales y otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta en esta capital.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA, en el Diario de Avisos de esta corte y en los Boletines oficiales de las provincias de las Baleares, Cádiz, Lérida y Toledo.

Madrid 25 de Abril de 1874.—El Director, J. Pérís y Valero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 8.810 kilogramos de aceite de oliva para el año económico de 1874 á 1875 con destino á los faros de las islas Canarias, bajo la cantidad de 18.236 pesetas y 77 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla y Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, únicamente entre sus autores, una segunda

licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1874.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 8.810 kilogramos de aceite de oliva para los faros de las islas Canarias durante el año económico de 1874 á 1875, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo dicho suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Huelva.

En cumplimiento á lo prevenido por la real orden de 17 de Enero de 1865, se saca á pública subasta el servicio de bagajes que sea necesario en esta provincia durante el año económico de 1874 á 75, bajo el tipo de 3.750 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación y que se insertará en el Boletín de la provincia; debiendo tener lugar el acto ante la Comisión provincial, á las doce de la mañana, á los 15 dias de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación del expresado servicio.

Huelva 20 de Abril de 1874.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Jerónimo Martín.—El Secretario, Alfonso García Clemencin.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Desde hoy hasta el 6 de Mayo próximo, y hora de las cinco de su tarde, se admiten en la Administración económica de mi cargo cuantas proposiciones se presenten por escrito para la adquisición de toda la sal procedente de la Hacienda pública que existe en el alfolí de la misma, situado en la plazuela de las Descalzas, núm. 2, y se expresa á continuación, ó bien á una parte de ella que no sea menor de 50 quintales castellanos:

| | |
|-----------|-----------------------------|
| 22.100'90 | de la comun. |
| 339'45 | de espuma. |
| 9'88 | misturada para los ganados. |

TOTAL... 22.539'83 - quintales, ó los que resulten.

Lo que se anuncia para la debida inteligencia del público; siendo de advertir que las proposiciones deben venir suscritas tambien por persona de conocido arraigo ó responsabilidad, reservándose la Administración el aceptar aquella ó aquellas que considere más convenientes.

Madrid 23 de Abril de 1874.—Olegario Andrade.

Comandancia de Artillería de Valladolid.

D. José Iturriz de Aulestia, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército y Secretario de la Junta económica del Parque de esta plaza &c.

Hago saber que dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 8 del actual la venta en tercera subasta de 207 kilogramos 36 gramos de latón, 2.760 kilogramos 480 gramos de hierro y 920 kilogramos 160 gramos de leña procedentes del desbarate de armas y efectos inútiles, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que ha de tener lugar en el dia 4 del mes de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en las oficinas de este Parque, con sujeción al pliego de condiciones y precio límite marcado que se hallará de manifiesto desde este dia en la citada dependencia, de diez á tres de la tarde, así como tambien los efectos enajenables.

Valladolid 20 de Abril de 1874.—José I. de Aulestia.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Interventor, Antonio Silva.

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo celebrarse á los 40 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuese festivo, subasta pública para la adquisición de 117.500 kilogramos de latón con destino á la fabricación de cartuchos metálicos en la Fábrica de Toledo; y en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 3 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación, la que tendrá lugar á las doce del dia ante la Junta económica de dicha Fábrica.

El metal ha de llenar las condiciones facultativas que se marcan en el pliego correspondiente, el cual estará de manifiesto en la Fábrica de armas de Toledo todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite máximo que ha de servir de tipo á esta subasta será de 286 pesetas 25 céntimos quintal métrico de plancha de latón, cualquiera que sea su espesor entre las dimensiones marcadas, y 336 pesetas y 67 céntimos cuando se reciba en discos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados literalmente al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y pliego de condiciones de manifiesto en la Fábrica de armas de Toledo para contratar 117.500 kilogramos de latón con destino á las labores de dicho establecimiento, se comprometo á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos kilogramo, en letra y sin enmiendas), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán en los 10 minutos anteriores á la hora en que se cita para la subasta, entregándose al Presidente del Tribunal acompañados del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 respecto de la totalidad del servicio conforme al precio límite marcado, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislación vigente.

Toledo 22 de Abril de 1874.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Rufino de Esparza.—V.º B.º.—El Coronel Director, Presidente, Rafael de Lallave.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Secretaría.

En conformidad á lo acordado por la Junta municipal, y á fin de que desaparezca todo privilegio, se saca á pública subasta, por lo que resta del año de 1874 y los siguientes de 1875 y 1873, el disfrute del puesto de la Fuente de la Reina en el Parque de Madrid y 260 metros superficiales en el mismo sitio, para la venta de chocolates, cafés y refrescos.

La subasta se verificará el dia 6 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría desde la fecha de este anuncio.

Madrid 27 de Abril de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

D. Manuel María José de Galdó, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de la ley, y en virtud de lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en su circular fecha 30 de Marzo, he dispuesto poner en conocimiento de todos:

1.º Que el próximo domingo 30 de Abril tendrá efecto el sorteo para la quinta del presente año, dándose principio al acto, en los 40 distritos en que se halla dividida esta capital, á las ocho de la mañana.

2.º En el tiempo oportuno, y al tenor de mi bando fecha 6 del presente mes, los mozos sorteados que fuesen declarados soldados y que se considerasen con derecho á disfrutar del beneficio de la redención, que á los pobres sólo ha de alcanzarse, lo acreditarán en juicio público contradictorio, y tambien probarán que saben leer y escribir.

3.º El sorteo se verificará en las Alcaldías de distrito, para lo cual se expresa á continuación el local que cada una ocupa y el nombre de los barrios que á ellas corresponden:

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Alamo, Amaniel, Quiñones, Conde-Duque y Principe Pio. Está situada la Alcaldía en la calle del Fomento, núm. 6, principal.

Distrito de la Universidad.—Comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Campo de Guardias, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colon. Está situada la Alcaldía en la Corredera Alta de San Pablo, números 9 y 11, principal.

Distrito del Centro.—Comprende los barrios del Arenal, Bordadores, Espejo, Prim, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol. Está situada la Alcaldía en la calle de los Caños, núm. 4, principal.

Distrito del Hospicio.—Comprende los barrios del Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Herman-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí. Está situada la Alcaldía en la calle de Fuencarral, núm. 6.

Distrito de Buenavista.—Comprende los barrios de la Montera, Caballero de Gracia, Bilbao, Reina, San Marcos, Alealá, Almirante, Belén, Libertad y Plaza de Toros. Está situada la Alcaldía en la calle de las Infantas, núm. 23.

Distrito del Congreso.—Comprende los barrios de la Carrera, Cortés, Lobo, Principe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador. Está situada la Alcaldía en la plaza de Topete (antes de Santa Ana), núm. 8, cuarto segundo.

Distrito del Hospital.—Comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrejilla, Primavera, Ave-María, Valencia y Ministriles. Está situada la Alcaldía en la calle de Atocha, núm. 68, bajo.

Distrito de la Inclusa.—Comprende los barrios del Rastro, Peñon, Encarnación, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas. Está situada la Alcaldía en la calle de Embajadores, núm. 18, bajo.

Distrito de la Latina.—Comprende los barrios de la Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava. Está situada la Alcaldía en la Carrera de San Francisco, núm. 4, bajo.

Distrito de la Audiencia.—Comprende los barrios del Puente de Segovia, Segovia, Puerta-Cerrada, Cava, Estudios, Juanuelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretas. Está situada la Alcaldía en la Plaza de la Constitución, (casa-Carnicería), núm. 3, principal.

Madrid 23 de Abril de 1874.—Manuel María José de Galdó.

Alcaldía constitucional de Cutar.

D. Juan Lozano Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa de Cutar.

Hago saber que se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de la misma, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales, con la obligación de asistir gratuitamente á 80 familias pobres, prestar los servicios sanitarios de interés general, curación de heridos, autopsias cadavéricas y demás condiciones de que consta el acuerdo del Ayuntamiento, y mayores contribuyentes que se halla de manifiesto.

Los aspirantes presentarán á este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, á contar desde su publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente en Cutar á 17 de Abril de 1874.—Juan Lozano.—Por mandado de dicho señor, Antonio Peñuela.

Sociedad económica Matritense.

El Jurado de premios nombrado por esta Sociedad para examinar los modelos que opten á los premios ofrecidos en el concurso abierto al arte del grabado en 10 de Diciembre último ha dispuesto en junta de 26 del actual que se expongan al público los dos únicos presentados en la Secretaría de la corporación, sita en la plaza de la Villa, núm. 2, cuarto bajo, durante ocho dias, á contar desde 28 del actual.

Madrid 27 de Abril de 1874.—El Secretario general, Juan de Tró y Ortolano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados eclesiásticos.

Granada.

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para la comutación de los bienes de la capellanía fundada por Doña Catalina Lopez, viuda de Diego Jimenez, servidora en la iglesia mayor parroquial de Santa María de la Encarnación de la ciudad de Loja, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en nuestro Tribunal de justicia por medio de Procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen procederemos á sustanciar los autos en su

rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 25 de Abril de 1871.—Dr. D. Rafael Barea.—Por mando del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez. X—697

Juzgados de primera instancia.

Ciudad-Rodrigo.

D. Ramon Tovar y Anerano, suplente de Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia.

Hago saber que en el concurso voluntario de acreedores de D. Francisco Policarpo de Ogesto, vecino de esta ciudad, han sido nombrados síndicos del mismo D. Nicolás Ogesto Diaz y D. Alfonso Arias, de esta vecindad, á quienes se les debe hacer entrega de lo correspondiente al concurso, bajo pena de mal pagado.

Y para hacer saber este nombramiento se extiende el presente edicto en Ciudad-Rodrigo á 17 de Abril de 1871.—Ramon Tovar.—Por su mandato, Victoriano Domenech. X—691

Cabra

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por este edicto cito, llamo y emplazo á los acreedores de D. Pedro la Hoz y García, vecino y del comercio de esta ciudad, para que se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, con el título de sus créditos para celebrar la junta de que trata el art. 507 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de no ser admitidos los que no presentaren los citados títulos, y que al que no comparezca le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cabra 25 de Abril de 1871.—Domingo Caracuel.—Por mandato de S. S., Rafael Gonzalez.

Guernica.

Licenciado D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores que se crean con derecho á los bienes del concurso necesario de Domingo de Omar y Arriandiaga, vecino ántes de la anteiglesia de Elanchova y hoy de la de Busturia, para que por sí ó por medio de persona autorizada en forma el día 10 del próximo mes de Mayo del año que rige y hora de audiencia concurran á este Juzgado para tratar y resolver acerca del convenio extrajudicial celebrado entre el deudor comun Omar y varios de sus acreedores el día 31 de Octubre de 1868; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de este día en el indicado concurso.

Dado en Guernica á 21 de Abril de 1871.—Florentino Velasco.—Por mandato de S. S., Francisco María de Aróstegui. X—695

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de dicho Juzgado, y para el exámen de los créditos, se convoca á junta general á todos los acreedores al concurso de D. Francisco Guillen; para cuyo acto se ha señalado el día 29 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas.

Madrid 20 de Abril de 1871.—El Escribano, Antolin Murga. X—696

Sentencia de remate.—En la villa de Madrid, á 10 de Marzo de 1871, en el pleito ejecutivo instado por Doña Eugenia, Doña Asuncion, Doña Carmen y Doña Emilia Montaña contra D. Juan Vazquez de Novoa sobre pago de 500 escudos:

Resultando que el ejecutado, segun documento privado de 20 de Enero de 1865, confesó deber á D. Pedro Montaña la cantidad de 5.000 rs., comprometiendo á reintegrarla cuanto antes le fuera posible:

Resultando que este documento ha sido reconocido por el deudor ante la Autoridad judicial:

Resultando que las demandantes, como herederas de su padre, han presentado demanda ejecutiva para el cobro: que citado de remate el deudor, no se ha opuesto á la ejecución; y que acusada la rebeldía, se mandó traer los autos á la vista con citación de la parte actora:

Considerando que las ejecutadas han justificado su personalidad como herederas de su difunto padre:

Considerando que la deuda es líquida, y que las obligaciones sin plazo se estiman vencidas á los 40 días:

Considerando que los documentos justificativos de deuda judicialmente reconocidos tienen aparejada la ejecución:

Considerando que el deudor constituido en mora debe abonar los intereses legales, computados actualmente al 6 por 100 desde la interposición judicial, á que equivale en el juicio ejecutivo el requerimiento al pago que tuvo lugar en el presente el día 12 de Agosto de 1869:

Considerando que acusada la rebeldía al ejecutado por no haberse opuesto á la ejecución, es indefectible el pronunciamiento de la sentencia de remate:

Vistos los artículos 961, 970, núm. 1.º, y 971, caso 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil; y la ley 2.ª, tit. 1.º de la Partida 5.ª, y la ley de 14 de Marzo de 1856;

Fallo que debo mandar y mando siga la ejecución adelanté hasta hacer efectivo pago á Doña Eugenia, Doña Asuncion, Doña Carmen y Doña Emilia Montaña de la cantidad de 500 escudos, ó sean 1.250 pesetas, de sus intereses computados al 6 por 100 desde 12 de Agosto de 1869, y de las costas causadas y que se causaren, á cuyo pago condeno al ejecutado D. Juan Vazquez de Novoa.

Así por esta mi sentencia de remate lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel de Castells.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, estándola celebrando pública en Madrid á 13 de Marzo de 1871, de que yo el Escribano doy fe.—Pedro Advíncula Villarrubia.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica la preinserta sentencia por medio del presente edicto.

Madrid 10 de Abril de 1871.—El actuario, Villarrubia. X—694

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrocan, se vende en pública subasta una finca situada en el término de la villa de Seseña, titulada el Majuelo Grande, que linda al Mediodía camino del Puente Viejo; Norte camino de la Arboleda; Oriente Cerros calmos, y Poniente tierra de D. Miguel Baltasar; su cabida 87 fanegas y 23 estadales, que contiene 43.000 cepas y 1.978 olivos; cuya subasta tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado y en el de igual clase de Illescas; habiendo sido retasada en 70.333 pesetas y 38 céntimos, á rebajar cargas, por cuyo precio se subasta. Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos.

Madrid 25 de Abril de 1871.—El Escribano, Marrocan. X—692

Madrid.—Palacio.

Se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones dejados por D. Manuel Vallejo Bolaños, natural de Huete, hijo legítimo de D. Ramon y Doña Mariana, que falleció intestado en esta capital el 27 de Febrero último, para que en el término de 30 días le deduzcan en forma; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en providencia dada por el Sr. Don Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia de esta capital.

Madrid 26 de Abril de 1871.—Gutiérrez. X—693

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 28 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. Presidente: Continuacion del debate pendiente

acerca del acta del Sr. Alvarez, electo Senador por la provincia de Búrgos.

El Sr. Eraso sigue en el uso de la palabra.

El Sr. Eraso: Sres. Senadores, la comision no pudo en la tarde de ayer acabar de exponer las razones que habia tenido para proponer su dictámen, y fué un sentimiento para ella que el debate no pudiera terminarse; pero tenia grandes deberes que cumplir, pues ha sido objeto de ataques injustificados; y aun cuando el Sr. Alvarez dejó perfectamente planteada la cuestion, la comision tiene algo que añadir consignando negaciones rotundas contra afirmaciones que en su concepto no han podido hacerse.

El punto de apoyo de la impugnacion hecha por el señor Calderon Collantes era el de que estas actas habian comenzado por un crimen y habian concluido por una falsedad; y si esto fuera cierto, nada más lógico que el ataque que dirigia á la comision; pero el Senado se convenceria ya ayer de que estas elecciones empezaron legítimamente y continuaron de la misma manera en sus diversos periodos hasta que en el acta de estarse verificando el escrutinio para la eleccion de Senadores ocurrió una lamentable perturbacion del orden público que todos lamentamos.

Los Tribunales entienden de este asunto, y cuando estos fallen se sabrá quiénes son los autores; y la comision no tiene para qué ocuparse de ello ni hacer afirmacion alguna sobre qué partido político cometié aquellos atentados.

Dicho este, tocaba á la comision manifestar que no habia habido la falsificacion que se decia, y que erar perfectamente legales las listas de que se hablaba, y completamente ajustados á la ley los actos que tuvieron lugar en la eleccion del 1.º de Abril; y de esto es de lo que voy á ocuparme ahora.

Respecto al criterio legal con que debe juzgarse esta cuestion, el Senado ya ha establecido su jurisprudencia, y no hay más que respetarla; pero se ha vuelto á hablar de la inteligencia que debe darse á la ley, y bueno será decir algunas palabras sobre este punto. Para proceder con acierto es preciso no fijarse en un periodo de la ley; hay que examinar el conjunto, y la comision ha tenido buen cuidado de hacerlo con toda detencion.

El capítulo 6.º de la ley electoral es el que viene estableciendo la manera de hacerse las elecciones de Senadores. El artículo 139 sienta una base cuando dice que se han de presentar los compromisarios con las certificaciones en la Secretaría de la Diputacion, y el 141 expresa cómo ha de celebrarse la junta general. El 142 es el que determina que, reunidos en el día y local designados, se formará la mesa interina.

Pero fije el Senado su atencion en este capítulo: para nada se establece la mayoría absoluta de los compromisarios. El 143 dice que constituida la mesa interina se procederá á la eleccion de la mesa definitiva; pero luego dice el 144 que no se procederá á la eleccion de la mesa definitiva ni á ningun otro acto posterior interin no se hallen presentes para tomar acuerdo la mitad más uno de los que tienen derecho á votar.

Ahora bien: esta mitad más uno ¿es para la votacion de la mesa definitiva, ó de los Senadores? No: la ley dice terminantemente que para tomar acuerdos. ¿Y qué acuerdos son estos? Vamos á verlo. El segundo período del art. 144 expresa lo que ha de hacerse en el caso que no concurren la mitad más uno; y el 146, que guarda íntimo enlace con este, dice que nombrada la mesa interina, y en el supuesto de que haya presentes la mitad más uno para tomar acuerdos, se procederá por la mesa interina al exámen de todas las certificaciones, sobre las que se emitirá dictámen, que será votado sin discusion, causando acuerdo el voto de la mayoría. Ya no vuelve á hablar la ley ni de mayoría absoluta ni de mayoría relativa. Para esos acuerdos, pues, es para lo que se exige la mayoría absoluta; para lo demás sólo se exige la mayoría de votos, y esta es la jurisprudencia sentada por el Senado, que es la legítima.

Ahora bien: interrumpida la operacion del escrutinio, la mesa definitiva, como Autoridad competente y única reconocida por la ley para resolver estos conflictos, hizo lo que debia hacer: convocó para el día 1.º de Abril. Y no hay que decir que faltaban dos Secretarios, pues habia mayoría con el Presidente y los otros dos Secretarios. Llegó el día fijado, y reunidos los compromisarios se procedió á la eleccion.

Hay quien dice que los de cierto color político tenían sus temores para ir á la capital; pero esto no es exacto, pues se hallaba perfectamente garantida la seguridad individual, segun se demuestra con el hecho de haberse firmado la protesta en Búrgos, lo que prueba que los firmantes no habian tenido miedo de ir allí donde nadie les ponía obstáculo para el ejercicio de su derecho.

Se verificó, pues, la eleccion, y aquí han venido las actas con las listas y documentos que comprueban la legalidad del acto. Se dice que ha venido una protesta de siete compromisarios, justificada con un acta notarial, lo que nada influye para el resultado de la eleccion, pues no tiene fuerza alguna en este caso.

Del expediente resulta que el Presidente esperó una hora para ver si llegaban los dos Secretarios de la mesa definitiva que faltaban, en lo que hizo mal, porque la ley no se lo manda: trató despues de ver si se encontraban allí los que lo habian sido de la mesa interina, en lo que no hizo bien, pues esta habia ya desaparecido; y aun hizo algo más que no tenia necesidad de hacer para dar todas las garantías necesarias al cuerpo electoral, y fué asociar á la mesa dos electores para que ocupasen los puestos de los dos Secretarios que faltaban.

La oposicion para atacar todo lo hecho en ese día se funda en que existe el acta notarial de que ántes he hablado, y que se reduce á que siete compromisarios se reunieron en casa de un Escribano, y le dijeron levantase acta de que habian presentado una protesta y el Presidente no se la habia querido admitir; así es que el Escribano no dá fe de que el hecho sea cierto, sino de que así se lo dijeron; por lo tanto, eso no significa absolutamente nada.

Se dice que en las listas de votantes hay falsedad y que falta la firma del Presidente; y yo debo manifestar que han venido dos listas iguales de aquel día, firmadas por dos Secretarios de la mesa definitiva y uno que no lo era propietario; mas aun cuando no las firme el Presidente, él es el que las remitió por medio de un oficio: de modo que no se resienten de ninguno de los defectos que se dicen, pues aun el de que no constan más que los nombres de los votantes no es falta alguna, porque la ley no exige otra cosa.

Se ha dicho que figuran en ellas 46 nombres cuyas certificaciones no se habian presentado en la Secretaría de la Diputacion provincial en tiempo hábil, y yo supongo que no debieran haber votado, aunque realmente eran compromisarios. En nada altera esto el resultado de la eleccion, pues el Sr. Alvarez obtuvo 276 votos de los 278 que se emitieron; y por consiguiente, siempre queda con mayoría. Por lo demás, aun cuando fuera exacto que se habia admitido á votar á esos 46 compromisarios sin que sus actas estuvieran comprobadas, no habria en ello falsedad, pues la ley no califica de tal ese hecho.

Donde hay falsedad y motivo de hablar en la forma que lo ha hecho la oposicion es en la documentacion que se ha traído para combatir las actas. La comision ha hecho un estudio detenido de esas certificaciones, que no han venido como llovidas

del cielo, sino que han sido traídas por personas interesadas en echar abajo la eleccion. Unas tienen cuatro sellos, muchas cinco, y algunas tres; pero el que tengan muchos ó pocos, esto nunca puede desvirtuar la fé que merece la certificacion de la mesa definitiva y los documentos oficiales, cuando además no puede hacerse constar si estos votaron ó no el día 22 de Marzo, porque desgraciadamente todo desapareció.

El Senado sabe que los certificados, despues de aprobados, confrontados y sellados, se recogen por los compromisarios; pues bien: el certificado que se presenta de D. Vicente Sainz lo da el Secretario de Jaramillo de la Fuente con el sello del Ayuntamiento y V.º B.º del Alcalde. Es del día 29 de Marzo de 1871, y esta no era ciertamente la fecha en que debia expedirse para ir á votar el día 20. Hay otro certificado dado el 3 de Abril. No seguiré adelante en este exámen; pero si diré que con estos documentos lo que parece que se busca es hacer atmósfera para perturbar las claras fuentes de la verdad y de la justicia.

Pero dejando esto aparte, y suponiendo exacto lo que dice el Sr. Mendez Vigo, que no debieron votar 33 individuos por un lado y 75 por otro; y descontándolos de los votos que obtuvo el Sr. Alvarez, siempre resultará, como he dicho ántes, mayoría absoluta, no habiendo razon alguna legítima para pedir la anulacion del acta de Búrgos.

Por lo tanto, la comision ha estado en su verdadero terreno al emitir el dictámen que se halla sometido á la deliberacion del Senado, y que espero recibirá su aprobacion.

El Sr. Alvarez (D. Cirilo): No quisiera contrariar el deseo que tiene el Senado de terminar este debate; pero tengo necesidad de rectificar dos equivocaciones fundamentales que ha padecido mi amigo el Sr. Calderon Collantes, sin duda por estar mal informado.

Yo, señores, no he combatido que sobre el acuerdo del Senado está el juicio del país, pues he dicho que sobre los Cuerpos deliberantes está el juicio del país, el de los contemporáneos hoy y el de la posteridad mañana; y aun añadí más: que sobre todos los poderes de la tierra hay algo que está más alto, y este algo es la moral y el derecho.

Dijo el Sr. Calderon Collantes que la eleccion de Senadores de Búrgos principió por un crimen y concluyó por una falsedad; pero no pudo probar la verdad de su asercion, pues esa eleccion comenzó con la más perfecta legalidad, y continuó con la misma hasta que ocurrió el lamentable suceso que unos atribuyen á los carlistas, otros á los liberales. Todo puede ser; pero ha podido ocurrir tambien que el tumulto fuese producido por un incidente imprevisto y contra la voluntad de todos, á semejanza de las borrascas que suelen ocurrir en las Asambleas deliberantes.

El Sr. Calderon Collantes no padecía error alguno de doctrina; pero estaba equivocado en los puntos de partida que tomó. Decía S. S. que de los 150 votos que se habian conocido el 22 de Marzo, el Sr. Gonzalez Marron habia obtenido 101, y seguia exponiendo los que habian obtenido los demás. Pero ¿con qué datos se dice eso, si no aparece en ninguna parte? No basta que lo digan así los interesados y unos cuantos que desean que el acta sea anulada; esto no puede hacer fé jamás.

Lo que ha ocurrido con esta acta es una cosa muy sencilla: desde el momento que se verificó la eleccion, y se vió que no habia sido favorable á lo que esperaban ciertas gentes, se empezaron á esparcir rumores, y vinieron determinadas personas á Madrid para crear una atmósfera artificial, valiéndose de todos los medios de publicacion que se pueden utilizar; atmósfera que ha sorprendido sin duda la rectitud del Sr. Calderon Collantes. Con esto se ha querido demostrar que la oposicion obtuvo un triunfo, y eso es inexacto, pues no consta en parte alguna.

Decía mi amigo el Sr. Calderon Collantes tambien que en esas actas de Búrgos habia el delito de falsificacion, y se fundaba en un documento traído aquí con el propósito de demostrar que 46 de los que aparecian como votantes no eran ni siquiera compromisarios; y tampoco eso es cierto. La comision, tomando en cuenta ese dictámen, pidió los datos que juzgó oportunos, que le fueron remitidos por el Presidente de la mesa definitiva con esa falta de sellos que se dice; y no se concibe que si hubiese habido tal falsificacion, el mismo á quien se atribuye la falsedad no hubiera tenido cuidado, estando á su disposicion los sellos, de poner todos los que creyese necesarios. Esto solo demuestra la buena fé con que ha procedido en todo, pues precisamente los falsificadores se distinguen por el gran cuidado que tienen en forjar los documentos de una manera tal, que sólo puedan descubrirse por una feliz casualidad, pues toman toda clase de precauciones.

Nada más tengo que decir, pues en mi opinion, fuera del diferente modo con que el Sr. Calderon Collantes interpreta el artículo 144 de la ley electoral, sus doctrinas son aceptables, aun cuando no los puntos de partida que le han servido de base. El Sr. Mendez Vigo: Ruego al Senado y al Sr. Presidente se sirvan dispensarme por la molestia que les causa en esta larga discusion, pues no dudo comprenderéis en vuestra ilustracion que las minorías no tienen otro escudo que el de poder explicar y consignar ampliamente sus ideas.

Antes de entrar en las últimas rectificaciones, debo hacer presente que ayer pedí que se uniesen ciertas listas al extracto de la GACETA; pero en la redaccion del Diario se me manifestó que, no habiendo leído esos documentos ante el Senado, no se podian insertar sin la vénéa del Sr. Presidente. Era ya tarde, y no creí debia molestar al Sr. Presidente con este objeto, por lo que me propuse volver á reproducir hoy esta cuestion.

Una de las notas á que me he referido expresa lo siguiente:

Lista de los individuos que figuran como votantes el 1.º de Abril de 1871, y que en el supuesto de que fuesen compromisarios, ni presentaron su credencial en Búrgos, ni figuran en la lista de votantes que segun la ley se formó el día 20 de Marzo, ni tuvieron tal derecho, ni habian intentado ejercitarle en los días 21 y 22. El número que llevan al márgen es el de orden que tienen en la lista del 1.º de Abril, donde aparecen votando.

| | | | |
|-----|---------------------------|-----|-------------------------|
| 19 | Salustiano Gallego. | 147 | Ciriaco Torres. |
| 37 | Benito Huidobro Carranza. | 152 | Benito Martinez. |
| | | 171 | Gabriel Frias. |
| 42 | Alejandro Tapia. | 181 | Andrés Romaniego. |
| 49 | Juan Tarrazas. | 185 | Pedro Blanco. |
| 55 | Manuel Casado. | 186 | Antonio Martin. |
| 61 | Francisco Puente. | 209 | Trifon de la Fuente. |
| 68 | Nicolás Perez Ortega. | 211 | Tiburcio Martinez. |
| 70 | Fulgencio Pascual. | 212 | Lorenzo Sanchidrian. |
| 80 | Leandro Rodriguez. | 215 | Nicolás Ortega. |
| 84 | Eugenio Gonzalez. | 217 | Jovito Benedo. |
| 92 | Facundo Arroyo. | 226 | Pedro Gonzalez. |
| 100 | Victor Merino. | 237 | Mariano Ortiz. |
| 111 | Pedro Estéban. | 238 | Andrés Ruiz María. |
| 116 | Manuel Torre. | 253 | Salvador Garcia. |
| 122 | Matias Oviedo. | 254 | Juan Benito. |
| 125 | Cárlos Dulanto. | 266 | Celestino Ayala. |
| 128 | Santiago Rodriguez. | 268 | Urbano Lopez. |
| 136 | Alejandro Ramiro. | 273 | Genaro Gonzalez. |
| 142 | Domingo Martinez. | 269 | Bernardo Garcia Pinedo. |
| 143 | Domingo Martin Alonso. | 272 | Tiburcio Martinez. |

Igualmente presento otra nota que debe insertarse en el Extracto, y es como sigue:

Lista de los compromisarios cuyas actas fueron aprobadas, y que tomaron parte en las votaciones del día 21 y 22 de Marzo, y que no habiéndola tomado el 1.º de Abril figuran como votantes aquel día.

PARTIDO JUDICIAL DE BÚRGOS.

Arlanzon.—D. Francisco Toraya.—Figura en lista con el número 229.
Las Rebolledas.—D. Gregorio Perez.—Idem id. 136.
Páramo.—D. Ceferino Pardo.—Idem id. 228.
Fresno de Rodillo.—D. Juan Lopez Ruiz.—Idem id. 235.

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Iglesias.—D. Timoteo Gomez.—Idem id. 246.
Villaguiran de los Infantes.—D. Alejandro Perez.—Idem id. 247.

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Barbadillo del Mercado.—D. Mateo Fernandez.—Idem id. 233.
Palacios de la Sierra.—D. Manuel Ruiz.—Idem id. 121.
Campo Lara.—D. Antonio Castañeda.—Idem id. 236.
Jurisdicción de Lara.—D. Diego Moreno.—Idem id. 261.
Pinilla de los Moros.—D. Juan Acinas.—Idem id. 263.
San Millan de Lara.—D. Nicolás Castaño.—Idem id. 264.

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Villaluzán de Treviño.—D. Ruperto Bilbao.—Idem id. 206.
Rebolledo de la Torre.—D. Carlos Ruiz.—Idem id. 199.

PARTIDO DE LERMA.

Ciruelos de Cervera.—D. Lorenzo Alonso.—Idem id. 115.

PARTIDO DE ROA.

Quintanaburgos.—D. Manuel Ruiz Sanchez.—Idem id. 203.
Anguis.—D. Marcelino Gil.—Idem id. 207.

Además se han presentado cartas de compromisarios que figuran como votantes y que afirman no haber votado: entre ellos se hallan

Guadilla de Villamar.—Partido de Villadiego.—D. Leandro Varona.—Idem id. 197.

Torre Padre.—Partido de Lerma.—D. Indalecio Nieto.—Idem id. 250.

Padilla de Arriba.—Partido de Castrogeriz.—D. Vicente Castillo.—Idem id. 223.

Me ha parecido indispensable la publicación de estas dos listas para que el país pueda juzgar la cuestión que se debate, dándole toda la publicidad necesaria.

Dicho esto, paso á las rectificaciones.

Se ha ocupado el Sr. Eraso de lo que manifesté respecto á haber intervenido S. S. en este dictamen despues de haber sido uno de los candidatos que figuraban en la eleccion del día 22 de Marzo, creyendo sin duda ver en esto algo que pudiera ofenderle como particular, y nada ha estado más lejos de mi ánimo.

Yo debo decir á S. S., anticipándome á darle esta explicacion, que estoy seguro de que en una cuestion de otro género, en que se rozasen otra clase de intereses, ante un Tribunal de justicia, por ejemplo, de que S. S. formara parte, no obraría como aquí lo hace políticamente, pues las cuestiones políticas han dado en mirarse de un modo tal, que se cree no afecta á la moral particular el que se obre en uno ú otro sentido. Deseo que esta explicacion satisfaga á S. S.; y si no es así, estoy dispuesto á ampliarla.

Ha indicado S. S. que yo me habia quejado de que no dió tiempo á la oposicion para presentar las muchas pruebas que se ofrecian contra la legalidad de ese expediente; aseverándose de ello; y debo recordar á S. S. que á los dos dias de una conferencia que tuve con la comision, en la que pedimos cinco para presentar ciertos datos, se leyó el dictamen al Senado.

Se ha ocupado S. S. de ciertas protestas y exposiciones que figuran en el expediente; pero yo no hice hasta ahora uso de esos documentos, refiriéndome sólo á pruebas concretas, como las que constarán en el Extracto de las Sesiones de hoy; pero ya que se aduce ese dato, debo añadir que no hay en el expediente más que una exposicion de 22 ó 23 compromisarios de Aranda y algun otro pueblo, en que se pide al Senado la aprobacion del acta, y en cambio hay siete ú ocho exposiciones firmadas por más de 200 compromisarios, en que se pide, no solamente su anulacion, sino que se proclame Senadores á aquellos á quienes votaron el día 22 de Marzo.

Dice S. S. que esas pruebas no se presentaron en tiempo hábil, y yo debo manifestar á S. S. que las protestas se presentaron el día 1.º de Abril y no fueron admitidas.

Respecto á la cuestion de heridos, puedo asegurar que lo fueron los dos Secretarios carlistas, el uno con bala y el otro con instrumento cortante, habiendo sido además heridos otros tres compromisarios.

Ha extrañado S. S. que su nombre apareciera en la votacion de 22 de Marzo, diciendo que era la primera noticia que tenia, y sin embargo nada más cierto. Cuando empezó el escrutinio, y con esto contesto á una observacion de mi amigo el Sr. Alvarez, una porcion de personas tomaban nota de las papeletas que se iban leyendo, y de este modo se pudo saber el número de votos que cada uno habia tenido hasta el momento en que se promovió el tumulto. El Sr. Eraso me parece que llegó á obtener 49 votos. Dice el Sr. Alvarez: cómo se pudo obtener ese dato; como es de costumbre en toda clase de elecciones que interesan.

Se dice que cómo los heridos no se quejaron á la Justicia, y yo debo rectificar que lo hicieron ante el Gobernador y Juez de primera instancia; pero las diligencias van muy despacio, y creo quedarán en embrion como otras muchas de esta índole.

Nada diré sobre la inteligencia que se ha dado á la legalidad del procedimiento de la convocatoria; pero tengo que objetar algo á las afirmaciones de que la mesa estaba completa, pues ni lo estaba, ni trató de completarse, lo que seguramente se hubiera podido verificar con haber llamado á los que seguian en número de votos, segun previene la ley; pero el Presidente no se ocupó de hacer nada de lo que esta preceptúa.

El Sr. Presidente: Ruego á S. S. que se concrete á rectificar.

El Sr. Mendez Vigo: Procuraré ser breve en mi rectificacion.

Respecto á los 40 y tantos nombres que figuran en la lista de 1.º de Abril, y que no están incluidos en la certificacion de los 464 que tenían derecho á votar, ya he manifestado lo bastante en ocasiones anteriores, y con la publicacion que se va á hacer en el Extracto todos sabrán á qué atenerse.

En cuanto á si esos individuos han votado, yo lo niego terminantemente; lo que prueban las actas remitidas á la Diputacion provincial es que fueron nombrados compromisarios, sin que tenga nada de particular que yo ignore el que lo hubiesen sido la tarde que presenté el documento que se me acababa de entregar. De todos modos, ya habian dejado de serlo desde el momento en que no usaron de su derecho en tiempo hábil, y por consiguiente no pudieron votar, y seguramente no han votado.

Vamos ahora á otro punto capital, porque en él se apoya la comision para insistir en que se apruebe el dictamen, que es la inteligencia del art. 144.

El Sr. Presidente: El Senado sabe de memoria el contexto de ese artículo y la interpretacion que debe dársele, y no es necesario que V. S. vuelva á comentarlo.

El Sr. Mendez Vigo: Ruego á V. S. que sea deferente conmigo, Sr. Presidente.

El Sr. Presidente: No puedo ser más deferente con S. S. que lo estoy siendo.

El Sr. Mendez Vigo: Al hablar del art. 144, voy á rectificar la inteligencia equivocada que se le ha dado, y al mismo tiempo los conceptos que infundadamente se me han atribuido; si S. S. no lo permite, quedaré indefenso por no poder demostrar que la comision ha interpretado ese artículo....

El Sr. Presidente: Repito á V. S. que ese artículo lo sabe ya de memoria el Senado, pues se ha leído varias veces por S. S. y la comision.

El Sr. Mendez Vigo: Pues como las rectificaciones sucesivas que iba á hacer se apoyan precisamente en ese artículo, y S. S. me impide hacerlas, he concluido.

El Sr. Diez: Sr. Presidente, tengo pedida la palabra en pro; pero como no se ha consumido turno en contra, no puedo hacer uso de ella.

El Sr. Presidente: V. S., como interesado en el acta, puede hablar cuando guste.

El Sr. Diez: Entónces me reservo hacerlo si hay quien pida la palabra en contra.

El Sr. Eraso: Voy á ser muy breve. El Sr. Mendez Vigo ha pedido que se inserte en el Diario de las Sesiones la lista de los que figuran como votantes el 1.º de Abril, y la de los que presentaron sus certificaciones ántes de ese día, á fin de que se vea que los 46 que votaron entónces no eran compromisarios. Pues bien: la comision suplica al Senado que se haga tambien expresion de las actas que justifican que esos 46 eran tales compromisarios.

El Sr. Mendez Vigo: Con el apéndice de que no figuran en la certificacion de la Diputacion provincial.

El Sr. Eraso: No quiero ocuparme de si fui ó dejé de ser candidato; pero debo contestar á la indicacion del Sr. Mendez Vigo de que por esa causa no he debido formar parte de la comision en este asunto. No sé qué influencia puedo tener yo, nuevo y oscuro en el Senado, sobre las dignísimas personas que componen la comision; pero he de decir á S. S. que el que como yo tiene amor á la justicia, no hace distinciones entre la justicia política y la de los Tribunales, pues en todos sus actos procura inspirarse en ese sentimiento.

El Sr. Calderon Collantes: Tres brevísimas rectificaciones tengo que hacer. Respecto á mi digno amigo el Sr. Alvarez, no tengo que decir más sino que las buenas relaciones de amistad que nos unen no han de quebrantarse por este debate. Pero preguntaba S. S. que de dónde sacaba yo que cuando ocurrió el desorden en las elecciones de Búrgos iban ya leídas 150 papeletas, habiendo obtenido S. S. 70 y tantos votos y 401 el Sr. Marron. Esto, aunque no consta en el expediente ni podía constar, lo han dicho los periódicos de Búrgos y de Madrid; y yo, hablando ante el Senado, donde no se exigen pruebas completas como en los Tribunales, he podido creer bastante una relacion de los hechos, no contradicha por los adversarios.

Otra rectificacion es la referente al punto capital de la eleccion del 1.º de Abril. La prueba de que los 46 compromisarios no tenían derecho á votar porque no habian presentado sus actas en tiempo oportuno está en que no figuran en la lista remitida por la Diputacion provincial de las certificaciones aprobadas en 20 de Marzo. Aquí lo que ha venido es el parte de los Alcaldes de cada localidad de los compromisarios elegidos.

Otro hecho en que debo insistir es respecto á que resultaron varios heridos en el tumulto que se promovió al hacerse el escrutinio; y como este hecho fué negado por alguien en el momento que yo estaba hablando, cumple á mi decoro probarlo, y decir que no fueron dos, sino cinco los heridos, y tengo la nota de los nombres y vecindad de cada uno.

Y si unas elecciones en que se han cometido tantas ilegalidades, en las que ha habido una porcion de heridos, fueran dignas de la aprobacion del Senado, las elecciones se convertirian en verdaderas batallas; pues accion de guerra hubo durante la última lucha civil en que no resultaron tantos heridos como han resultado en las elecciones de Búrgos.

El Sr. Conde de Encinas: Yo me levanté ayer cuando hablaba el Sr. Calderon Collantes, no á negar lo que hoy S. S. ha ratificado, sino el hecho de que hubiera entrado en el local gente armada. Los excesos allí cometidos, y que todos reprobamos, lo fueron por personas que estaban dentro del local de la eleccion, y sus autores los amigos y parciales del Sr. Gonzalez Marron. En cuanto á mi persona, puedo decir que tengo la honra de ser muy apreciado por los burgaleses sin distincion de partidos; y ya que el Sr. Calderon Collantes me obliga á hablar, voy á hacer la defensa de aquel en que milita S. S., pues no es cierto que los unionistas de Búrgos se unieran ni estuvieran dispuestos á unirse á los carlistas.

Lo que hubo fué que dos dias ántes de la eleccion, y reunidos gran número de compromisarios para acordar la candidatura que habia de votarse, y á la cual asistió el Presidente de la Diputacion provincial, persona dignísima á pesar de lo que aquí se ha dicho, mi nombre, que fué el primero que se propuso, fué aceptado por 200 compromisarios, y las divergencias empezaron cuando se propuso el segundo, resultando que no se tomara acuerdo en definitiva. Entre las candidaturas habia una en que el Sr. Gonzalez Marron aparecia entre los candidatos carlistas, y esto fué lo que ofendió y trajo los disgustos que despues ha habido.

Pero voy á decir quién es el que lo promovió todo, porque sobre esto se ha hablado muy inexactamente.

Verificadas legalmente todas las operaciones electorales, y habiéndose llegado á la emision de los votos, á poco de haber empezado el escrutinio, un elector se presentó repolver en mano amenazando á los electores. Esto exacerbó los ánimos, y entónces se supo que un Diputado provincial, abusando de su cargo, se habia quedado con una porcion de credenciales de compromisarios con objeto de repartirlas á sus amigos.

Uno de los interesados hubo de pedirle la suya, á lo cual le contestó que no se la daba si no votaba por el candidato que él le mandara. Otro Diputado que oyó esta expresion le delató; la mesa llamó al Diputado que tenía las credenciales, el cual negó el hecho; pero el que le habia delatado insistió en que era cierto, y en efecto le sacó 30 y tantas actas que ocultaba. Pues ese hombre que ha cometido un abuso de esa naturaleza es el mismo que ha buscado las protestas, y el que está haciendo y cubriendo los procedimientos con su carácter de Diputado.

El Sr. Presidente: Sr. Senador, si V. S. no lo necesita absolutamente para hacer la defensa de las actas de su eleccion, yo le rogaria que escaseara aquí esas alusiones, aunque sólo sea porque no están presentes para defenderse las personas á quienes se refiere.

El Sr. Conde de Encinas: Respetando las indicaciones del Sr. Presidente, me callo y he concluido.

El Sr. Calderon Collantes: Dice el Sr. Conde de Enci-

nas que no negó que hubiera habido los heridos que yo he indicado. Queda, pues, probado que fueron cinco los heridos.

Pero dice hoy S. S., á quien yo no puedo tener animosidad, pues recuerdo que hemos votado juntos varias veces contra un Ministerio, al que yo sin ser progresista hacia aun más dura oposicion que S. S.; digo que el Sr. Conde de Encinas atribuye el tumulto que hubo en Búrgos á los amigos del Sr. Gonzalez Marron. ¿Cuántos amigos del Sr. Conde de Encinas hay entre los heridos? Ni tampoco pudieron ser los carlistas, porque no se concibe que lo promovieran para apalearse á sus mismos amigos.

El Sr. Conde de Encinas: He tenido y tengo gran satisfaccion en ser compañero del Sr. Calderon Collantes; pero si S. S. hizo sin ser progresista á ese Ministerio más dura oposicion que yo, que lo soy y lo he sido, esto consiste en la posicion especial que tenía entónces mi partido y en las mejores condiciones que tiene el Sr. Calderon Collantes para aventajarme en hacer la oposicion y en todo.

Yo, sin embargo, cumpli con mi deber viniendo á ese mismo puesto que ocupa S. S. á condenar los sucesos de la noche del 10 de Abril.

Respecto á los heridos de Búrgos, diré que hay entre ellos tres amigos míos; pero no es extraño que resultaran tambien algunos carlistas heridos, porque por las circunstancias del tumulto se pegaban unos á otros sin conocerse.

Leído de nuevo el dictamen de la comision; y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Senadores que la votacion fuera nominal, se verificó así, quedando aprobado por 76 votos contra 20 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Gil Virseda.—Carrillo.—Gándara.—Cervino.—Iñarra.—Escudero y Marichalar.—Sanchez Arjona.—Dieguez Amoeiro.—Marqués de Mendigorria.—Bassols.—Jovellar.—Rey.—Casal.—Auriales.—Fuenmayor.—Duque de Hornachuelos.—Rodriguez Leal.—Pascual y Genis.—Eraso.—Seoane.—Labrador.—Bastaras.—Madrado.—Herrero.—Vargas Machuca.—Fernandez Llamazares.—Perez Cantalapiedra.—Merelles.—Franco y Lopez.—Soto Vega.—Sala.—Lasala.—Amado.—Vado.—García.—Calatrava.—Sierra.—Moya.—Soroa.—Rigada.—Malcampo.—Figuerola.—Rodriguez (D. Nicolás).—Rios Rosas.—Ulloa.—Tejada.—Marqués de Casa-Pacheco.—España.—Atienza.—Bastida.—Santónja.—Pereira.—Gutierrez.—Udaeta.—Valenzuela.—Carriquiri.—Marqués del Duero.—Marqués de Mudela.—Larios.—Valdés y Barrio.—Osorio.—Martinez Durango.—Valle.—Benedicto.—Infante.—Soldán y Sotelo.—Toscano.—Rubio Caparrós.—Gomez de la Serna.—Marqués de Sierra-Bullones.—Mansi.—De Pedro.—Anglada y Ruiz.—Gomez.—Montejo y Robledo.—Sr. Presidente.

Total, 76.

Señores que dijeron no:

Igual y Cano.—Obispo de Urgel.—Obispo de Cuenca.—Obispo de Jaen.—Grozard.—Rivas.—Tejado.—Echeverría.—Aréchaga.—Conde del Valle.—Baron de Rada.—Chico de Guzman.—Baron de Covadonga.—Mendez Vigo.—Calderon Collantes.—Marqués de Villa-Alcázar.—Nouvillas.—Carrasco.—Vazquez Curiel.—Baron de Alcalá.

Total, 20.

Acto continuo fué admitido y proclamado como Senador el Sr. Alvarez por la provincia de Búrgos.

Sin debate lo fueron igualmente por la misma provincia los Sres. Conde de Encinas, D. Eugenio Diez y D. Juan Alaminos.

Asimismo fueron aprobados sin discusion los dictámenes relativos á los Sres. Marqués de Perales, Duque de Fernan-Nuñez, D. Fernando Montero de Espinosa y D. José Alcalá Zamora, siendo admitidos y proclamados Senadores respectivamente por las provincias de Madrid, Valencia, Badajoz y Córdoba.

Se anunció que los referidos señores ingresaban por su orden en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 1.ª.

El Sr. Presidente: No habiendo más dictámenes sobre la mesa, mañana no habrá sesion.

Orden del día para el lunes: discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 28 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta la sesion á las dos y cuarto, y leída y aprobada el acta de la anterior, dijo

El Sr. Garrido (D. Joaquin): Tengo el honor de presentar una exposicion del Ayuntamiento de Aroche pidiendo que se reforme la ley de arbitrios municipales.

El Sr. Presidente: Se tendrá presente en tiempo oportuno.

Pasaron á la comision de actas varios documentos presentados por los Sres. Varona, Sicars y Pascual y Casas, referentes á las elecciones de Miranda de Ebro, Oron, Valls y Tuy.

El Sr. Moreno (D. Andrés): He visto que en la votacion que recayó sobre el acta de Lalín se ha equivocado mi nombre con el del Sr. Moreno y Portela.

El Sr. Presidente: Se rectificará.

ORDEN DEL DÍA.

Actas de Torrelavega.

Continuando la discusion del voto particular del Sr. Soler, dijo

El Sr. Romero Giron: Examiné ayer el contenido de las actas parciales y de la general para hacer constar que en ninguna aparecian más protestas que las encaminadas á demostrar las coacciones del clero, y la de Aldea sobre la admision de sus comisionados en la Junta de escrutinio. Dije además que como si fuera un documento importante se traía la exposicion de varios electores de Nestares, y voy á reseñar su contenido. Los hechos que se refieren son que el día 8 al votarse la mesa el Juez de primera instancia habia hecho despejar el local porque habia gran tumulto y concurrencia. El Presidente de la mesa dió en efecto esta orden, encargando que se guardasen las debidas consideraciones para que se pudiera votar sin dificultad.

De aquí se quiere deducir que esa disposicion y la presencia del Juez habia hecho perder por completo á los carlistas la mesa, y pretextando el temor de mayores abusos se habian abstenido de votar en los dos primeros dias, acordando por último concurrir el tercer dia de eleccion con papeletas de un tamaño determinado para que fácilmente fueran conocidas. Comenzaron á votar; y habiéndose presentado el Juez con alguna fuerza de Voluntarios y Guardia civil, se les mandó que entrasen uno á uno y sin reparo de ningun género. A poco, dicen los exponentes, que se presentó uno con capote, debajo del cual llevaba

una urna igual á la que servía para la votación, en vista de lo cual comenzaron á dar gritos y se promovió un tumulto que apaciguó el Juez, terminando por votar todos. Por último, dicen los exponentes que á eso de las cuatro, y cuando se había despedido el salón, se hizo la sustitución de la urna, con lo que resultó que los votos del Sr. Gomez Salazar fueron para el señor Huidobro.

Finalmente, se congregaron en Hoyos el 26 de Marzo, según dicen, á extender un acta notarial; pero habiendo sido sorprendidos por el Juez, se supone que no pudieron terminar el acta, que sin embargo aparece luego concluida.

Estos son los hechos de que me voy á ocupar. Como quiera que en la exposición se citan algunos nombres de los que estaban presentes cuando se cambió la urna, bueno es hacer notar que ninguno de ellos concurre á atestiguar esto, no obstante ser amigos del Sr. Salazar. Además, según las listas de votantes, firman esta exposición varios individuos que no votaron; hay alguno que firma dos veces; también aparece como firmante un pobre de solemnidad, y por añadidura ciego, que no es elector, y resulta además que la mayor parte de los firmantes de esa acta no estaban en el local y se les han recogido las firmas á domicilio, por lo que se forma proceso al Escribano.

Con estos antecedentes se puede juzgar ya de la importancia de ese documento; pero todavía hay más. Si el Juez se presentó en Nestares el 8, fué en virtud de un parte oficial de haberse cometido en el acto de la elección un delito, aunque no resultara luego ser de grande importancia. Al Párroco de Villaseca, que fué á votar con su traje talar, se le sorprendió con un cuchillo que llevaba colgando de la cintura.

No se habían aun terminado estas diligencias, cuando supo el Sr. Juez que en Rozas se habían amotinado los Sres. Curas, armándose de garrotos en son de quimera. Estos hechos resultan comprobados respecto de la constitución de la mesa en Nestares, y la verdad es que el retraerse en los primeros días los electores carlistas no fué por temor á los abusos, sino porque los jefes de aquellas algaradas no podían estar en todos los colegios á un tiempo.

Así que no fueron á votar á Nestares hasta el día tercero de votación, presentándose en son de tumulto; y disputando Don Juan García Gutierrez sobre la interpretación del art. 41 de la ley electoral con el Presidente de la mesa, llegó á decirle que estaba dispuesto á perder la vida si el Presidente no accedía á sus pretensiones.

Á eso de la una y media se promovió un nuevo altercado cuando intentaron hacer creer que se iba á cambiar la urna. Volvió con este motivo el Juez de primera instancia, no permitiendo que saliera del local ninguno sin registrarle para averiguar el hecho; se registró además el local y al que se decía que llevaba la urna, sin que pareciese esta en parte alguna ni hubiera podido tampoco sacarse por las ventanas, porque se demostró también que no había por entre los hierros. Sin embargo de esto, se reprodujo el tumulto á las cuatro, suponiendo que se había hecho el cambio de las urnas.

No satisfechos con esto, intentaron otro motín el 26 de Marzo, encontrándose requerido el Juez con diferentes oficios de varios Alcaldes que le anunciaban la reunión de electores que iba á haber en Hoyos. Preguntó el Sr. Juez al Gobernador por telégrafo si había autorizado esa reunión; y como le contestase negativamente, y nada supiese tampoco ni el Alcalde pedáneo ni el de Ayuntamiento, mandó al Jefe de la Guardia civil, que los sorprendió, no en la casa, sino en el corral. No convenien todos los indagados en que la reunión fuese para extender el acta, ni en otros hechos sustanciales. Después de todo esto, ¿se quiere dar valor á ese documento?

No creo necesario molestar más á la Cámara, y concluyo rogándola se sirva desestimar el voto del Sr. Soler.

El Sr. Sañudo: Antes de entrar á defender el voto del señor Soler, debo hacerme cargo de la acusación que se le ha dirigido de obrar con ligereza al formularle, siendo así que resultan cuatro protestas y una exposición elevada al Congreso por 200 electores, en que se denuncian hechos graves.

En las elecciones de este distrito se presentaban tres candidatos de oposición radical á la situación. El Gobierno iba á ser derrotado de una manera espantosa, y para evitarlo se sembró la semilla de la discordia indicando la idea de que el que lo-grase el triunfo, según fuera de Reinosa ó de Torrelavega, llevaría á este ó al otro punto la capitalidad al hacerse la reforma judicial.

De aquí surgió una pugna, presentándose el Sr. Huidobro por Reinosa, apoyado por los que deseaban llevar allí la cabeza del partido judicial, en contra del Sr. Ceballos. A pesar de esto, el Gobierno estaba derrotado, y para evitarlo se apeló á los medios que voy á exponer.

En el mismo Reinosa se han falseado las elecciones, aunque no consta en el acta, votando muertos, ausentes y menores de 25 años. En la votación de la mesa interina tomaron parte 404 republicanos y sólo tuvieron 33 votos. En su virtud acordaron retirarse; pero la partida de la Porra se dedicó á amenazar á los que perseverasen en este propósito.

El art. 21 de la ley electoral dispone que se saquen dos copias del censo para remitir una á la cabeza del distrito y otra á la Diputación, y ninguna copia se ha remitido. Esto se ha hecho para poder luego cometer el abuso de que resulten en algunos puntos más electores que habitantes.

En el colegio de Nestares desapareció la urna; y en el de Aguayo, teniendo que salir el Presidente á una operación precisa, se llevó también la urna, ó por mejor decir, un puchero que hacía de urna.

Estas ligeras indicaciones bastarían para contestar al discurso del Sr. Romero Giron.

Ha dicho S. S. que se ha hecho una protesta por haberse suspendido el escrutinio general, y que no encuentra en la ley artículo que lo prohíba, pudiendo yo citar el 122, en que S. S. sin duda no se ha fijado. No habiéndose llevado las actas de un distrito, que por otra parte no se podían admitir, no debió suspenderse el escrutinio, y no fué otra la causa que la que acabo de mencionar, pudiendo yo asegurar á S. S. que el que le diga que en Torrelavega hubo alboroto alguno le ha engañado. Allí no hubo el desorden que se atribuye á los carlistas, ni lo pudo haber, porque no los hay.

Apeló el Sr. Romero Giron á la ley para probar que el pueblo de Rozas debe estar incluido en el distrito electoral, y á la misma ley apelo yo para demostrar que no lo debe estar. Rozas y Campo de Yuso son un mismo valle. El Ayuntamiento de ese pueblo es creación moderna; se ha separado hace pocos años, y el Gobernador de la provincia ha variado los distritos electorales en su base principal, que es la de la población. Por eso están en su lugar las protestas presentadas en el escrutinio general de Torrelavega.

Ha querido el Sr. Romero Giron desvirtuar la exposición de los 200 electores con un documento que dice oficial, y cuyo carácter yo le niego, porque el Juez es el causante de todos los atropellos cometidos; pero en el fondo ha venido S. S. á reconocer la verdad de los hechos, si bien queriendo disculpar la presencia del Juez en aquel punto. ¿Qué tenía que hacer allí el Juez? Absolutamente nada; pero como el Alcalde no se atrevía á proceder por sí, por eso se presentó el Juez á eso de las ocho y media de la mañana á mandar cerrar media puerta del co-

legio y á expulsar á algunos electores del local, es decir, á todos los partidarios del Sr. Salazar.

El primer día de la votación tomaron parte en ella 270 y tantos carlistas y 80 y tantos ministeriales, y sin embargo fueron estos los que ganaron la mesa. Esta es la razón por qué los carlistas no quisieron votar en los dos días siguientes; y si lo hicieron en el tercero, fué en virtud de las promesas de legalidad que les hizo el Alcalde.

Entonces fueron llevando candidaturas de á pliego, y á eso de la una y media se presentó Justo Manuel Martínez con el intento de cambiar la urna. Se dice que la urna no se encontró. ¿Cómo se había de encontrar, si aunque se reconoció el local no se quiso hacer lo mismo con la pieza inmediata donde había entrado dicho Martínez? A eso de las cuatro de la tarde fué cuando se cambió una urna con otra; y además de asegurarlo así testigos presenciales, lo prueba la circunstancia de que la primera urna estaba llena, como era natural que sucediese con las papeletas de á pliego, y la que se puso en su lugar estaba medio desocupada.

Además se negó la entrada en el local á varios electores, y hasta se les prohibió que se acercaran al colegio, para lo cual había situados algunos Voluntarios de Reinosa. Protestaron los electores el primer día, y no se admitieron las protestas; se reprodujeron las mismas al día segundo, y fueron igualmente rechazadas; y al ver que sucedía lo propio en el tercero, acordaron elevar una exposición al Congreso, y cuando estaban reunidos con este objeto se presentó el Juez con ocho guardias civiles y los disolvió.

Dice el Sr. Romero que esta reunión no la tuvieron en ninguna casa, sino en un corral, lo cual nada significa, porque el corral forma parte de la casa, y estas suelen ser allí muy reducidas para estas reuniones. Se empezó con este motivo una causa, y se prendió á seis u ocho de los principales.

Ya ven los Sres. Diputados cuán diferente es lo que ocurrió en Torrelavega de lo referido por el Sr. Romero Giron; siendo de notar que todos los abusos se han verificado en el partido de Reinosa.

Se me olvidaba contestar á lo dicho por el Sr. Romero Giron á propósito de un Sr. Cura que fué á votar llevando un cuchillo. Esto se explica fácilmente sabiendo que es cazador y acostumbra á llevar consigo esa arma, de la que no hizo ostentación alguna, sino que hablando de sí andaba por allí ó no la partida de la Porra, dijo que no le daba cuidado porque llevaba esa arma, de cuya confianza se conoce que se ha abusado. No canso más al Congreso, y termino rogándole se sirva aprobar el voto particular del Sr. Soler.

El Sr. Romero Giron: Seré breve, porque voy á limitarme á los puntos capitales. Si he dicho que creía que el señor Soler había procedido con ligereza al formular este voto, ha sido porque no veo fundamento alguno en que apoyarle; y la prueba de esto es que el Sr. Sañudo no ha citado ningún hecho más que los que yo he examinado.

Ha dicho S. S. que se había aumentado el número de electores; pero toda vez que ha reconocido que se había formado el censo, no se podía protestar contra el voto de ninguno que apareciese en el libro talonario.

Por lo que hace á si se debe incluir ó no el pueblo de las Rozas, no hay más que acatar la ley de las Cortes Constituyentes en que está así consignado.

En cuanto á lo de Nestares, repito que no están conformes los indagados en el objeto de la reunión; pues unos dicen que iban á extender el acta notarial, y otros á hacer una exposición.

Por último, el Sr. Sañudo ha confirmado el hecho del Cura de Villaseca.

También nos ha revelado una cosa de grande importancia, y es que en esta contienda electoral han mediado promesas de trasladar la capitalidad de un distrito, hecho que no deja de encerrar bastante gravedad.

El Sr. Sañudo: Yo no he dicho que se hicieran esas promesas, sino que se suscitó esa cuestión; y que el Sr. Ceballos, que no quiso ofrecer nada, no pudo conseguir que le votaran los de Reinosa. El hecho es que el día antes de la elección se habló de haberse recibido un telegrama ofreciendo respetar el Juzgado de Castro, y de una carta del Sr. Ministro de la Gobernación ofreciendo restablecer el de San Vicente de la Barquera.

El Sr. Ministro de la Gobernación: He pedido la palabra sólo para negar en redondo y en absoluto el hecho manifestado por el Sr. Sañudo. No ha podido figurar en esta carta alguna del Ministro de la Gobernación, porque no las he escrito.

El Sr. Sañudo: Me limito á decir que el Secretario del Gobernador fué con una carta en que se hablaba de esto y que no quiso sin embargo dejar, volviéndose á llevar.

El Sr. Oria: Aunque poco ó nada nuevo se puede decir ya en esta discusión, me obliga á tomar parte en ella el ser condecorador del distrito; y puesto que se ha hablado aquí de la forma en que se han preparado estas elecciones, voy á permitirle leer un documento que dará idea de los medios con que uno de los candidatos ha procurado preparar la opinión de gente timorata. Este documento es un impreso repartido días antes de la elección en los distritos en que luchaba la candidatura carlista. (S. S. leyó el referido documento, en que se excitaba á los electores á que votasen la candidatura carlista si no querían contribuir á consolidar una revolución anticatólica.) Esto se decía á personas timoratas é inconscientes con el propósito exclusivo de favorecer una candidatura determinada. Esta, en mi sentir, es de las coacciones más eficaces, porque se dirige á las conciencias.

Viniendo ya á los hechos concretos, debo decir que el Juez á quien se acusa ha sido el representante más escrupuloso de la ley, y que no ha ido á parte alguna sino excitado por las Autoridades.

En Nestares, cuando las elecciones se verificaban con tranquilidad, se presentó uno, que no es elector de aquel colegio, y pasa por ser de los jefes del partido carlista, con un gran revolver á la vista, aunque en el bolsillo. Se trató de que se retirara del local; y habiéndose promovido con este motivo un tumulto, se avisó al Juez, el cual dispuso que saliera del colegio el que de esa manera se presentaba allí.

Aun no había terminado estas diligencias, y acude á votar un sacerdote que al sacar la papeleta deja ver colgado de su cintura un puñal de largas dimensiones, sin que pueda alegarse el pretexto ridículo de que es aficionado á caza, porque allí nada tenía que cazar.

Continuaron las elecciones en los términos que ha referido el Sr. Romero Giron; y al ver los carlistas que su candidatura iba en derrota, pretextaron que se había querido suplantar la urna. El Juez mandó registrar á todos al salir del local; se demostró que por las ventanas no se había podido tampoco sacar la urna, y que esa no era más que una de tantas invenciones.

Así las cosas, se ponen de acuerdo los electores carlistas de los distritos para reunirse en un pueblo que no es de la demarcación electoral. Se le avisó al Juez por varios Alcaldes de que por montes, caminos y veredas se dirigían algunos al pueblo de Hoyos; y sabiendo que ni el Gobernador ni los Alcaldes de este pueblo habían autorizado esa reunión, llegó al sitio designado; y habiéndoles preguntado qué iban á hacer allí, le contestaron

que á levantar un acta notarial; pero convencido el Juez de que llevaban otro objeto, detuvo á algunos y los mandó á Reinosa.

Como sobre esto se instruye causa, no digo más esperando el fallo.

Mucho más pudiera manifestar respecto de lo sucedido en estas elecciones; pero deseando no molestar á la Cámara, doy por terminado mi discurso.

El Sr. Estrada: Por no molestar demasiado al Congreso prescindiré de las declamaciones que aquí se hacen contra el clero, mal justificadas y completamente infundadas, y me limitaré á decir respecto de esto que el documento que acaba de leer el Sr. Oria no tiene más de particular que sus comentarios, sin que pueda presentarse como prueba de coacción, pudiendo yo citar en cambio otros que han producido el que no alcance el triunfo una persona tan digna como el Sr. Gomez Salazar. Por lo pronto se han dado votos al candidato triunfante que se deben eliminar, como sucede con los de Rozas; hecho lo cual, y agregándose al Sr. Salazar los votos de los que firman esa exposición que aquí se quiere desvirtuar, cambiaría por completo el resultado.

He dicho que se quiere desvirtuar esa exposición, que contiene algunos detalles en que necesito insistir. Uno de ellos es el de haber presidido la mesa de un colegio electoral un tío del Sr. Huidobro, candidato que aparece triunfante, persona de poca iniciativa, pero á quien se dio de sus apuros la intervención del Juez de primera instancia mandando despejar el local á los electores carlistas. El resultado de la votación de la mesa en el primer día no pudo menos de sorprender al pueblo, puesto que habiendo votado 70 u 80 amigos del Sr. Huidobro contra más de 200 carlistas, ganaron aquellos la mesa.

Esto produjo el retraimiento de los electores del Sr. Gomez Salazar; pero habiéndoseles ofrecido ser en lo sucesivo más legales, fueron á votar en el tercer día, adoptando la precaución de llevar papeletas de gran tamaño. Apenas se apercibió de esto el Juez, fué acompañado de Guardia civil y Voluntarios de la Libertad, y colocó los civiles en el interior y los Voluntarios al exterior á pretexto de conservar el orden. Reclamaron algunos contra este alarde de intimidación, y se les dijo que fueran á votar uno á uno y que no hubiera cuidado.

Así las cosas, empezó la elección pacíficamente hasta el medio día, en que se dieron voces dentro del local, y el motivo no era para menos, porque se había mandado que no estuviera abierta más que la tercera parte de la puerta, lo cual ofrecía gran dificultad para entrar, y además se había tratado de sustituir una urna con otra.

Armose el tumulto consiguiente, que se apaciguó prontamente; pero á poco rato se reprodujo el tumulto porque se había hecho la sustitución de la urna. Trataron los electores de acudir en queja al Juez; pero las mismas dificultades que habían tenido para entrar tuvieron para salir. Pudo al fin conseguirlo el Promotor fiscal, que se dirigió primero al Jefe de la fuerza y luego al Juez; pero este hubo de manifestarle que dentro del colegio electoral sólo podía intervenir el Presidente de la mesa.

La sustitución de la urna se demuestra de una manera evidente; la que se quitó estaba llena, y la que se puso en su lugar se hallaba sólo mediada.

No hay que decir cómo se verificó el escrutinio; ya se ha manifestado que se presentaron protestas que no se quisieron admitir. Trataron de levantar un acta notarial, y también se ha referido lo que se ha hecho con este motivo, y las diligencias que se han instruido.

No tengo gran confianza en que hagan impresión en la Cámara mis observaciones; pero no puedo menos de decir que si no se concede algún valor á los recursos que da la ley ante el Congreso, el sufragio universal va á ser considerado como una cosa de pura fórmula.

Prévia la correspondiente pregunta, fué desechado el voto del Sr. Soler.

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría, y no habiendo quien tomara la palabra, se puso á votación y fué aprobado, siendo admitido como Diputado el Sr. Huidobro.

El Sr. Trellés: He pedido la palabra para recordar ahora que se haga presente al Sr. Ministro de Hacienda que deseaba hacerle una pregunta, con cuya urgencia espero que S. S. se servirá decir si está conforme.

El Sr. Ministro de Hacienda: Dos veces me he manifestado dispuesto á contestar á las preguntas del Sr. Trellés; pero el Sr. Presidente no ha creído deber suspender estos debates. Por mi parte necesito traer aquí las cuestiones de Hacienda, y para ello yo no espero sino la constitución del Congreso; juzgo absolutamente indispensable presentar al Congreso la situación económica del país; y considero tan urgente ese paso, que si la constitución de esta Cámara se dilata mucho, yo tendría que declinar el honor de dirigir la gestión de la Hacienda.

Acta de Benavente.

Leído el voto particular del Sr. Soler declarando grave esta acta, dijo

El Sr. Nuñez de Arce: El acta, señores, no ofrece gravedad ninguna. La elección en todos los colegios se ha hecho sin violencia de ninguna especie. La votación ha ido casi por igual repartida, prueba de la completa libertad con que todos han votado. No puede haber otro motivo para el voto particular que la escasa diferencia de votos entre el vencedor y el vencido; pero este hecho por sí sólo nada significa.

Hay, sin embargo, una información presentada y no admitida tres días después de celebrado el escrutinio general. Antes de examinarla me haré cargo de los sucesos que ocurrieron en aquella localidad. Verificado el escrutinio, los carlistas, conociendo el resultado, se agitaron y recorrieron la cabeza del distrito, mandados por algunos sacerdotes, dando gritos de ¡viva Carlos VII! ¡muera el Rey extranjero! Las Autoridades hicieron lo posible por calmar la efervescencia; y cuando pareció calmada, los liberales quisieron dar una serenata al Sr. Bobillo.

Cuando se estaban poniendo los artillos, los carlistas comenzaron á pedradas contra los músicos, saliendo las primeras piedras de casa del candidato vencido. Salíó la fuerza pública, y en el tumulto se dispararon varios tiros, que hirieron á dos guardias civiles y mataron á dos niños. Después fué cuando se presentó esta información ante el Juez municipal.

Esta información dice que los cuatro Secretarios escrutadores eran amigos del candidato vencedor, lo cual nada tiene de extraño; que el Presidente leía las papeletas, teniendo sólo á su lado esos cuatro Secretarios, hecho que no está probado y que no es contra ley; que el Presidente hablaba en voz muy baja, y que creía que los cuatro Secretarios y él eran los únicos que podían hacer el recuento, en lo cual el Juez no hizo más que repetir las frases del art. 121 de la ley electoral: que el escrutinio duró hasta el día siguiente, y que el Juez después, sin hacer la confrontación de todas las actas, proclamó Diputado á D. Vicente Bobillo; y como se reclamase á las voces de ¡trampa! ¡trampa! mandó llamar á la Guardia civil y despejar el local.

Un comisionado es el que dice que no se habían tenido en cuenta todas las actas presentadas. Citó un acta; y examinado el punto, se observó que el acta se había visto; y que aunque no se hubiese visto, no podía perjudicar al Sr. Bobillo porque en aquel pueblo había tenido mayoría.

Se dice que no se hizo la confrontación; se añade que se atendió á las actas de los comisionados: la comision ha hecho la confrontación, y resulta completa exactitud entre las unas y las otras.

No me explico, pues, la causa en que haya podido fundar su voto el Sr. Soler, como no haya sido solicitado por algun individuo de la oposicion carlista que desee hacer aqui las honras solemnes al candidato vencido.

El Sr. **Ortiz de Zárate**: El Sr. Nuñez de Arce ha atacado duramente el voto particular, diciendo que no sabe en qué ha podido fundarle el Sr. Soler, como no sea en el deseo de algun carlista de hacer las honras fúnebres al Sr. Marqués de los Salados. Yo á mi vez creo que la comision no ha tenido razon en su dictamen; pero no por eso digo que le haya dado por complacer al Gobierno ni al candidato que se dice vencedor.

Señores, es singular: la comision retiene como graves las actas de oposicion, y trae aqui como leves otras que no lo son. Es máxima, señores, que cuando un Diputado de oposicion trae el acta, esa acta es limpia, pues el candidato de oposicion lucha contra toda la inmensa influencia de los agentes del Gobierno. Por eso la comision ha debido presentar como leves todas las actas de la oposicion, y pedir luego la nulidad de algunas actas de sus amigos, que evidentemente son nulas.

El Sr. Nuñez de Arce dice que los carlistas se quedaron admirados al saber que su candidato era vencido: tenían razon, pues que sabían que la mayoría de los votos era favorable al Marqués de los Salados. Dice S. S. que en el alboroto que hubo, la primera piedra se disparó de la casa de Sr. Marqués. Para una afirmación tan grave, y que yo rechazo, se necesitan pruebas. Aquí sucede que á la oposicion se le exigen pruebas de todo; pero la mayoría se cree dispensada de dárlas.

Nada diré de credenciales dadas, de traslaciones y otras cosas que aquí se llaman ya generales de la ley, y vamos al último acto de la eleccion. El escrutinio se verificó en Benavente con circunstancias insólitas. El Juez colocó la mesa y los Secretarios y el público de forma tal, que no podían observarse las operaciones. Despues habló en voz tan baja, que nadie oia lo que se decía, y era imposible hacer observaciones. Se pidió al Juez que levantase más la voz, y dijo que no podía hacerlo.

El Juez se reservó despues en el sombrero algunas actas por abrir. Yo me lamenté que una ley obligue á mezclarse en las contiendas políticas á los encargados de administrar justicia. Señores, despues que un Juez hace esto, ¿es posible que este Juez, aunque fuera muy bueno, permaneciese con prestigio en este distrito?

El escrutinio, á pesar de hacerse de ese modo, duró dos dias, y en el segundo dia se hizo traer á Benavente un destacamento de Guardia civil. El primer dia el Juez se negó á confrontar las actas, y al negarse dijo: «lo haremos mañana»; y cuando al dia siguiente se le recuerda, dice que no podía, y así dejó sin abrir muchos de los pliegos enviados á la Junta de escrutinio. Algunos comisionados protestaron; el Juez se negó á admitir las protestas; el público murmuraba «trampa, trampa!» Y el Juez mandó despejar la sala y se quedó solo con sus cuatro Secretarios. Señores, si así se convierten los Jueces en grandes electores, no hay necesidad de ley electoral.

Los partidarios del Sr. Marqués de los Salados, que creían con fundamento que podían triunfar, pidieron informacion sobre los hechos, y el Juez municipal no la admitió, reservando á los interesados el derecho de acudir á la Audiencia.

Viendo que el poder judicial no aceptaba las reclamaciones, acudieron los interesados al Alcalde pidiendo testimonio del resultado del escrutinio. El Alcalde les dió el total de los votos, pero les negó los resultados parciales.

Ciento diez y siete electores hacen la protesta sobre estos hechos, y protestan tambien contra los votos dados al Sr. Bobillo por ser Diputado provincial en la provincia de Zamora. Yo respeto mucho la persona de ese candidato; pero desee que venga con una acta limpia. Ese candidato sólo viene con una mayoría de 70 votos, á pesar de todo, cuanto se ha hecho en su favor.

Hay tambien otro hecho sumamente doloroso. El dia de la eleccion la Guardia civil y los agentes de la Autoridad descargaron sus armas sobre el pueblo y mataron dos infelices criaturas, dos niñas, é hirieron á varias personas. Señores, es preciso que rechacemos estas actas manchadas en sangre, y por eso concluyo pidiendo la aprobacion del voto del Sr. Soler.

El Sr. **Nuñez de Arce**: El Sr. Ortiz de Zárate acostumbra á llamar actas de sangre á las que vienen traídas por candidatos que han triunfado á pesar de las violencias y de la sangre derramada por los amigos de los candidatos derrotados.

Aquí se sientan más de uno y dos Diputados que han sido Diputados provinciales; se ha establecido ya jurisprudencia, y sobre eso no hay nada que decir.

S. S. habla de hechos que no son ciertos, dándolos como completamente probados. Han informado mal á S. S.: tres dias despues del escrutinio se trató de ver si se podía sacar algun partido, y se pidió esa informacion, que no se habia ocurrido pedir hasta entónces.

No he dicho, por lo demás, que los carlistas estuvieran seguros del triunfo, sino que la eleccion iba reñida, y cada partido tenia la esperanza de triunfar.

El Sr. **Ortiz de Zárate**: Dice S. S. que alego siempre que las actas son de sangre. He tenido la fatalidad de hablar de elecciones en que aparecen cadáveres; pero no es culpa mia, sino de la manera con que aquellas se han hecho.

Yo no he atribuido á nadie las muertes; quien ha atribuido el primer acto del tumulto al candidato que se dice vencido es el Sr. Nuñez de Arce, que por cierto no ha explicado sus palabras.

Me atribuye S. S. malos informes acerca del Juez de la localidad. Yo creo que estoy bien informado, pues sé que se acudió al Juzgado pidiendo justificar los hechos, y no se admitió la justificación.

El Sr. **Nuñez de Arce**: Segun lo que aparece de la causa, la primera piedra salió de casa del Marqués de los Salados, lo cual no quiere decir que la tirase él.

El Sr. **Ortiz de Zárate**: Protesto de ese hecho, que estando la causa en sumario no puede saberse, y yo declaro que no es exacto.

Sin más discusion se desechó el voto particular y se aprobó el de la mayoría, admitiéndose á D. Felipe Bobillo.

Acta de Toledo.

Se leyó el voto particular declarando acta grave la del señor D. Pio Gullon, electo por Toledo.

El Sr. **Albareda**: Encuentra la mayoría de la comision infundados todos los cargos que hace el voto particular al acta de Toledo, y pide al Congreso se sirva desestimarlos, aprobar el dictamen de la mayoría y admitir al Sr. D. Pio Gullon.

El Sr. **Vinader**: A pesar de la profunda conviccion que tengo en la justicia de la causa que defiendo, y aunque estoy persuadido de que sobran datos para proclamar al Sr. Vizconde de Palazuelos Diputado, y al presente para declarar que esta acta es grave, hablo sin esperanza ninguna despues de vistas las votaciones del Congreso, sobre todo en el dia de ayer.

Para hacer conocer que esta acta es grave basta observar que el candidato que se dice vencedor lo es solamente por cua-

tro votos, y tan corta diferencia exige siempre para una acta detenido estudio.

En Toledo no ha funcionado la partida de la Porra; mis amigos sobre este punto no tienen más que palabras de elogio para el Gobernador que era de aquella provincia; pero fuera de ese medio electoral, se han usado todos los que es costumbre usar en esta época de libertad; votacion de cuarteles, coacciones, falsedades &c. &c.

Empezaré por examinar el acta de escrutinio. En el resumen de protestas consta que se negó á varios electores el voto que tenían derecho á dar, lo cual tiene grande importancia cuando la diferencia es de cuatro votos. La ley manda que se den papeletas duplicadas al que no las tenga, y aquí no se ha cumplido la ley.

La ley castiga tambien el abandono de la mesa. Aquí hubo Secretarios que la abandonaron en el colegio de Mocejon, y por consiguiente los votos de ese colegio no tienen la garantía que deben tener.

En Guadamur tampoco se han dado las cédulas electorales á muchos electores, ni permitido votar á los que tenían derecho para ello. ¿De qué sirve que protestasen nuestros amigos, si al fin las protestas no son atendidas? Fácil es obtener mayoría negando el voto á electores que tenían cédulas legítimas.

En la Junta de escrutinio el Juez de primera instancia, no sé por qué afán de que no aparecieran los hechos y quedara oculta la verdad (de seguro que no en beneficio del candidato de oposicion), resolvió que no debía admitirse una protesta.

El Juez, segun la ley, no tiene voz ni voto, y la mesa debe limitarse á recortar los votos, sin derecho para juzgar si son ó no oportunas las protestas. Esta, sin embargo, ha venido al Congreso con las firmas legalizadas, acompañada de una exposicion en que se denuncian varios abusos. Entre estos está el de que son muchos los pueblos en que no se han publicado las listas de votantes, y se han negado á dar certificaciones á que la ley les obliga. ¿Por qué se negaban los Alcaldes á dar estas certificaciones que se pedían? Todo el mundo lo comprenderá.

En Menasalbas se concedieron al Sr. Gullon 432 votos, no habiéndole votado más que 367. Así lo declaran siete testigos, y tiene gran fuerza una declaracion de esta especie cuando va contra un candidato que ha tenido á su favor toda la fuerza de la Administracion pública de que puede disponer el Gobierno. Testigo que declara contra el Gobierno y el candidato ministerial y el Alcalde del pueblo merece ser creído, pues sin tener razon y sin clara verdad ninguno querría correr el peligro consiguiente á desafiar las iras del poder.

En Burguillos y Menasalbas el Sr. Gullon no ha tenido ningun elector ni ausente ni enfermo: todos los que aparecían en el censo electoral le han votado, y algunos más en ciertos pueblos. ¿Y es verdad que en Totanes, por ejemplo, todos los que aparecen como votantes le han votado tambien? No, señores: de Totanes han venido aquí 30 papeletas de electores que dicen: nosotros no le hemos votado. Si esto no fuera cierto, ¿se atreverían esos electores á decirlo, cuando se exponen á las iras de la Administracion? Esto me parece que tiene alguna fuerza, sobre todo cuando al lado de esas declaraciones vienen las cédulas que demuestran la verdad, pues están limpias y carecen del sello que se pone en cada una en el acto de votar.

Para evitar el cotejo de estas cédulas con los respectivos nombres de las listas de votantes (lo cual habria descubierto el secreto), las listas de Totanes no han venido, ni ha habido medio para conseguirlo: ántes bien el empeño de ocultarlas demuestra que sólo con una nueva infraccion de la ley se podían cubrir las infracciones consumadas con la esperanza de la impunidad.

Pero el resultado que daría esta comparacion se puede deducir de lo que sucedió en Burguillos. Allí hubo listas, y se ve que los electores de Burguillos, que declaran que no votaron y que traen su cédula limpia, están en lista como si hubieran votado. Y no se diga que votaran con cédula duplicada, pues no tienen al margen esta nota como previene la ley. Allí votaron (y se ha probado suficientemente) siete ausentes; allí, en fin, se despacharon á su gusto los amigos del Sr. Gullon.

Pero si es extraño que en cuatro colegios votasen todos los electores sin que hubiese un enfermo, un ausente, un ocupado, un carlista ni un republicano; si es extraño que el Sr. Gullon tuviera unanimidad, más lo es que tuviera más votos que electores habia. Yo no sé cuándo se hizo; pero es lo cierto que ha aparecido como por ensalmo una justificación de que la víspera de las elecciones, contra lo que previene la ley, se solicitó é incluyó á cinco electores nuevos en las listas, inclusion nula á todas luces. Pero ¿qué importa esto? Cuarenta ó más votos comprenden estas ilegalidades. Por cuatro dicen que ha ganado el Sr. Gullon; y sin embargo, si para el país no es Diputado, como no lo son muchos de vosotros, para el Congreso, y segun dirá la votacion, lo es. Esto es el Congreso.

El Sr. **Lopez** (D. Cayo): Se han atacado las actas de Toledo; y yo, que durante las elecciones he sido Gobernador de aquella provincia, no podía menos de tomar parte en el debate. No es cierto que en esa provincia tenga el partido carlista la mayoría que se supone. Es verdad que ese partido tiene fuerzas numerosas y bien organizadas, pero no mayoría; sólo cuando los liberales se dividen es cuando pueden triunfar los carlistas. En las elecciones últimas de Diputados provinciales sucedió eso; y en las de Diputados á Cortes la mayor prueba de la legalidad que allí ha habido, cumpliendo las instrucciones del Gobierno, es que en los colegios de la capital han triunfado los carlistas.

En el distrito de Toledo no ha habido ningun género de ilegalidad, ni del Gobierno de la provincia han salido documentos para el distrito de Totanes. Yo voy á explicar ese último hecho.

El art. 116 de la ley dispone que de las actas parciales de cada día se saquen certificaciones, y una se remita al Gobierno de provincia y otra al Alcalde de la cabeza de distrito. De un pueblo se remitieron esas certificaciones; el encargado de la remision puso en la caja del Gobierno las dirigidas al Alcalde al tiempo de remitir las del Gobierno. En el escrutinio se echaron de menos esas actas; el Presidente me preguntó si las habia recibido, y entónces se notó que estaban entre las dirigidas al Gobierno. Por tanto se mandaron volver esos documentos á su destino. Esta equivocacion, oportunamente deshecha, no puede presentarse como ilegalidad.

Señores, en Toledo todo el que ha querido ha emitido pacíficamente su sufragio; y si un elector temió no poder hacerlo, se le dió una pareja de Guardia civil para que bajo su proteccion lo hiciera. Yo anuncié que recibiría las quejas que se me dirigieran para asegurar la libertad del voto, y ninguna recibí.

No es, pues, que se hayan cometido ilegalidades; es que el sol de la civilizacion va disipando las caliginosas nieblas de la ignorancia.

El Sr. **Gullon**: Si todo el que por primera vez molesta al Congreso solicita y reclama vuestra indulgencia, con mayor necesidad la pide yo, Sres. Diputados, que sin condiciones ni fuerzas os voy á ocupar en asuntos de actas, siempre personales, y por lo tanto mezquinos, hallándoos además muy fatigados.

Prometo, pues, ser conciso; y sientó comenzar manifestando que, despues de lo acontecido cuando se discutió la eleccion de Toledo en otro paraje de este Palacio, no he observado en el Sr. Vinader toda la sinceridad que tenía derecho á esperar.

El Sr. Vinader principió reconociendo que no hubo en Toledo partida de la Porra; y luego, en el curso de su peroracion, nos ha hablado de mi influencia como funcionario, mencionando además vagamente los diversos medios de coaccion y el gran valor de los que contra mis intereses han declarado. Yo debo consignar aquí que en la eleccion de Toledo no hubo partida de la Porra, ni delegados de la Autoridad, ni órdenes reservadas, ni movimiento de personal, ni escena alguna de violencia, ni coaccion directa ó indirecta. La cuestion que se examina es, pues, una cuestion legal: si para vencer basta un voto de mayoría, á mí, Sr. Vinader, me sobran todavía tres.

Se ha querido probar que no obtuve los cuatro que en el acta resultan, y para ello se citan protestas que no se admitieron. ¿Quiénes las presentaron, Sres. Diputados? Mis amigos, y sólo estos. ¿Quiénes las rechazaron? Los amigos del Sr. Vinader. Carlistas eran las mesas de Polan á que S. S. se ha referido. Carlistas tambien esas de Mocejon, cuyos Secretarios abandonaron su puesto durante algunas horas.

Pásemos ahora á lo acontecido en la capital. Tampoco en ella hubo protesta ninguna. Sucedió tan sólo que uno de los comisionados, cuando conoció el resultado que arrojaban las actas llevadas por los demás, se lamentó de que no coincidieran con sus observaciones y datos particulares. El Juez municipal le indicó breve y atinadamente que esta lamentacion no constituía una protesta, y le dejó tan convencido, que luego se unió á los demás para dar al Presidente un voto de gracias.

Así, pues, si se admitieran los argumentos del Sr. Vinader, serian muchos más de cuatro los votos de mayoría que me traerian á este sitio.

Lo que hay, Sres. Diputados, es que en Toledo ha habido dos elecciones: una la convocada por el Gobierno; otra hecha luego por los carlistas, cosa que se comprende sabiendo, como sabeis, que Toledo es la ciudad de las tradiciones y los recuerdos; que Toledo es la primera tradicion de España; ¡qué digo de España! Toledo es acaso, despues de Roma y Atenas, la primera tradicion del mundo, y los tradicionalistas no querian prescindir de tener allí el predominio que han ejercido en pasadas épocas, y pretendian hacer de aquel distrito una especie de feudo electoral.

Por eso han verificado eso que llamo segunda eleccion, llevando á la capital por diversos medios unos cuantos electores que han manifestado no haber tomado parte en la eleccion verdadera, á pesar de que resulta que votaron con cédulas duplicadas.

Creo haber contestado á los principales cargos del Sr. Vinader, y voy á terminar rogando á S. S. y á sus amigos que vayan prescindiendo de ilusiones respecto á su predominio en Toledo. Si ahora triunfan los liberales hallándose divididos por la influencia de cierta personalidad un tanto perturbadora, cuando los liberales se unan calcúlese S. S. qué sucederá.

El Sr. **Vinader**: Cuesta trabajo sufrir que se diga que el resultado de las elecciones da muestra de la opinion del país. Para que esto sucediera sería indispensable que no hubiera la menor coaccion posible, ni promesas, ni amenazas, ni temor, ni esperanza; de otro modo se manifestaría la opinion. Por ejemplo, respecto de la llamada ley del matrimonio civil, en que la opinion es más libre y se puede manifestar sin temor á cárceles ni atropellos, España demuestra libremente que la odia; y casi todos, aun á riesgo de no tener derecho civil de llamar hijos á los que lo son, expresan el odio á la ley....

El Sr. **Vicepresidente** (Fernandez de la Hoz): Sr. Diputado, ahora no se trata del matrimonio civil.

El Sr. **Vinader**: Era un ligero ejemplo, Sr. Presidente, que presentaba como medio de probar lo que haria España contra la situacion si hubiera libertad.

Por lo demás, en la eleccion de Toledo ha habido muchas casualidades: las actas de los pueblos no venían por los comisionados, ni de la Secretaria del Ayuntamiento, sino del Gobierno civil, que las llevaba á la Junta de escrutinio; y otras tantas cosas, que yo no comprendo que tratándose de una mayoría tan insignificante como la que tiene el Sr. Gullon no se declare el acta grave.

Bien sé que no sucederá esto, y que el acta se aprobará; pero al menos sabrá el país cómo son Diputados los de la mayoría.

El Sr. **Gullon**: No ha habido tal série de casualidades, ni estamos aquí por casualidad. S. S. se refiere á un hecho que nada tiene de particular: las actas de San Pablo fueron al Gobierno civil; pero los Secretarios habian llevado consigo otras á la Junta, y entre estas y las remitidas del Gobierno no habia la menor diferencia.

El Sr. **Trelles**: No habia pensado tomar parte en esta discusion por la simpatía que me habia inspirado el conocimiento del candidato vencedor en nombre, aunque vencido segun mi aritmética.

Pero ya que S. S. recuerda que yo hablé en la comision de actas, le diré que no sólo sucedieron en Toledo todas esas casualidades que ha citado el Sr. Vinader, sino tambien la de haberse denunciado un manifiesto electoral en el cual se designaba candidato al Sr. Conde de Cedillo, á quien hubo despues que sustituir por el Sr. Vizconde de Palazuelos.

En cuanto á las actas de San Pablo, está S. S. equivocado, porque esas actas no están en el expediente.

Respecto á las informaciones de los que no votaron, es claro que no lo habian hecho cuando presentaban sus papeletas intactas y no constaba en la lista que votaran con cédula duplicada.

En seguida se desechó el voto particular, aprobándose el acta y admitiéndose como Diputado al Sr. Gullon.

Se leyó el dictamen aprobando el acta de Belchite y proponiendo la admision del Sr. Sinués, y un voto particular del Sr. Soler pidiendo que se declarara el acta grave.

Abierta discusion sobre este último, dijo

El Sr. **Albareda**: Necesito yo, señores, explicar al Congreso por qué las manifestaciones que contra los votos particulares salen de la comision están todas concebidas de la misma manera y no entran en el fondo de las actas; esto depende de que todos los votos son una especie de protesta contra la eleccion, y no tienen más objeto que abrir un debate amplio y doble sobre el acta de que se trata.

Por seguir, pues, este plan, ya establecido de antemano, la comision no dice más en este momento sino que cree que la Cámara debe desechar el voto.

El Sr. **Miquel**: Señores, sin ánimo de oposicion, y movido sólo por un sentimiento de estricta justicia, tomo la palabra para defender este voto.

El Diputado electo trae sólo una mayoría de 15 votos; y aunque yo no tengo que hablaros de esas coacciones de que hemos oido hablar estos dias, de esas tripulaciones de barcos que arriban á todos nuestros puertos para votar enteras en favor del candidato del Gobierno, y de otras tantas cosas como han sucedido en varios distritos; si os diré que en la mayor parte de los colegios de Belchite no aparecen listas de los votantes, y que esto ha bastado para poder aplicar varios cientos de votos al candidato ministerial y quitar algunos al de oposicion.

De otros colegios se han remitido á la Junta de escrutinio las actas abiertas y sin sello, lo que da lugar á la suposicion de

que son falsas; y por último, el Sr. Sinués ejercía jurisdicción administrativa en el distrito por que ha sido elegido, lo cual está prohibido por el art. 10 de la ley, que ha querido que no pueda ejercerse coacción sobre los electores.

En vista de todo esto, y de que el Diputado tiene tan exigua mayoría, espero que la comisión examinará de nuevo el acta y modificará su dictamen declarándola grave.

El Sr. Sinués: Sres. Diputados, mejor que yo pudiera hacerlo acaba de hacer mi defensa el Sr. Miguel. Uno de sus argumentos más fuertes es que sólo tengo 13 votos de mayoría. Yo necesitare muy poco esfuerzo para demostrar que esa mayoría podríamos hacer que aumentara mucho con sólo tener un poco de rigor.

Es cierto que hay algunas actas que no están autorizadas por los Secretarios; pero debe tenerse en cuenta que en esas actas tenia mayoría el candidato carlista, y que por lo tanto, si se anulaban esas actas, la mayoría que yo tengo sería mayor.

Habla S. S. de falsedades; pero el modo con que lo hace indica que no conoce mucho lo que ha pasado allí: es verdad que hay actas, como la de Sástago, que no llevan el sello del Municipio; pero la ley no manda que se ponga, y lo llevaban en el sobre y en el oficio.

Por lo demás, y puesto que aquí lo que se necesitan no son afirmaciones, sino pruebas, esas no las ha presentado S. S., y yo creo que en vista de esto debe desecharse el voto.

El Sr. Miguel: S. S. está equivocado respecto de las actas de Sástago, porque se protestó en el acto del escrutinio general de la falsedad que presentaban esas actas por no llevar sello y por ir abiertas.

El Sr. Sinués: Eso que cita S. S. es la misma protesta hecha en el acto de la elección, y no está justificado por prueba ninguna.

El Sr. Gomez: Yo no voy á combatir el acta del Sr. Sinués: la he estudiado un poco; y como he visto que no hay nada legalmente probado en ella, no he querido hacer otra cosa sino manifestar que acaso el Sr. Soler ha procedido en vista de noticias extraoficiales, y que no debe hacerlo, S. S., porque ya hemos visto el resultado que dan sus votos.

El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): Sr. Diputado, S. S. no puede hablar contra lo acordado ya por el Congreso.

El Sr. Gomez: Voy viendo que hay aquí muchas cosas invariables é indiscutibles, y para mi conciencia no lo es lo que acuerdan unas cuantas docenas de caballeros reunidos aquí....

El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): Sr. Diputado, suplico á V. S. que explique satisfactoriamente sus palabras. Lo que acuerda el Congreso es lo legal; y no sólo no se puede volver sobre ello, sino que todos tenemos obligación de respetarlo y acatarlo.

El Sr. Gomez: Yo no quiero decir que legalmente sea discutible eso, sino que lo es para mi conciencia, y por eso aconsejaba al Sr. Soler que no presentara más votos, presagando el resultado que habian de tener. Sin embargo, no diré más, puesto que eso es indiscutible.

El Sr. Albareda: Lo que no es indiscutible es la sinrazon, y por eso yo me levanto á combatir la sinrazon de S. S., teniendo sin duda alguna á mi lado para hacerlo todos los que no se hallen preocupados en la Cámara. Yo rechazo en nombre de todos las palabras de S. S. con relación á la discusión de los votos particulares.

¡Ah, señores! Aquí estamos llevando la discusión de actas de una manera que en pocas ocasiones habrá tenido igual. Las discusiones se han llevado con el mayor detenimiento; se ha oido á todos los candidatos que se creian con derecho á hacerse oír; se han pedido cuantos documentos han juzgado necesarios las oposiciones, y se ha procedido con un criterio perfectamente igual para los candidatos de todos los partidos. Pues qué, ¿dudais, señores de enfrente, de que si se hubiera seguido el criterio de aceptar en comprobación de los hechos pruebas que no fueran legales, muchos de vosotros no estaríais sentados en esos bancos?

Se escandaliza el Sr. Gomez de que los votos particulares pasen y pasen y no conmuevan á la mayoría; pero ¿cómo han de conmover, cuando ya sabe perfectamente lo que son las actas y trae bien formada su opinion sobre ellas? La comisión ha oido á todo el mundo; y si además se tiene en cuenta que los votos particulares se hacen por una persona que no representa en la comisión sus ideas y sus juicios propios, sino que es una especie de apoderado de las oposiciones, que tiene necesidad de presentar esos votos para establecer un debate más amplio, ¿cómo se extraña que se desechen? ¿Qué se habia de hacer? Como estos votos no representan más que eso, es claro que se tienen que desecher, porque responden, no á lo que resulta de las actas, sino á una pasión política que quiere ampliar los debates en ciertas actas y respecto de ciertos candidatos.

Esto es lo que sucede, y yo siento haber oido al Sr. Gomez defender aquí una sinrazon que no puede sostenerse sino estando bajo la influencia de una preocupacion que no deja ver las cosas claras.

Suspendida la discusión, las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Llanos no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo; y se le preside el Sr. Pereda optaba por el cargo de Senador.

El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): Quedan proclamados Diputados los Sres. Huidobro, Bobillo y Gullon. Orden del dia para mañana: los dictámenes pendientes.

Se levanta la sesion. Eran las siete y cuarto.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-75, 95, 70, 90 y 95; 26-80, 90 y 95 pequeños; á plazo, 26-90, 95 y 27-00 fin próx. fir.; 27-00, prima de 30 céntos, á fin próx. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 32-50. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, id., 97-90 y 98-00. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 75-30, 40 y 50; á plazo, 75-50 fin cor. vol. Idem en cantidades pequeñas, publicado, 75-35 y 50. Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, id., 94-40. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 72-50. Idem id. id., de 2.000 rs., id., 96-00. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 86-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-25, 40, 50 y 45. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 50-00. Idem id. id., de 2.000 rs., id., 49-85 y 50-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 459-00.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 49-90 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Plazas del reino. Lists various cities and their corresponding market status.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 27 de Abril.— Consolidados, á 93 1/4. BUENOS 27 de Abril.— Fondos franceses: 3 por 100, á 51-75.— Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 32 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Abril de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 28 de Abril del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 28 de Abril de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 4'050 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 3'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'12 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 40 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Acetite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 14'50 á 15'75 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'51 el hectólitro.

Cebada, de 7 á 7'12 pesetas la fanega, y de 12'67 á 12'89 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal type, Quantity. Includes Vacas, Carneros, Corderos, etc.

TOTAL..... 894

Su peso en libras... 65.369.—Idem en kilogramos.... 30.075'819.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Abril de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebra sesion práctica pública hoy, á las ocho de la noche. Los Sres. Mauria y Montaner y Lopez Figueredo contestarán á los que han impugnado sus Memorias, haciendo el resumen de tan importante discusión el Vicepresidente Sr. Silvela (D. Luis).

Anuncios.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE VIGO.—CON ARREGLO Á LO que previene el art. 36 de los estatutos, á las doce del dia 30 del próximo Mayo tendrá lugar la reunion de la junta general ordinaria en la ciudad de Vigo, domicilio de la Sociedad.

De conformidad con el art. 34 de los mismos estatutos, sólo tendrán voz y voto los señores accionistas que acrediten poseer cuando menos 20 acciones, que deberán depositar en la Caja de la Sociedad con un mes de anticipacion, recogiendo los correspondientes billetes de entrada. No podrá delegarse el derecho de asistencia como no sea en socios que lo tengan propio, y por medio de poder especial ó por oficio dirigido al Sr. Director gerente.

El depósito de acciones podrá hacerse indistintamente en Vigo, domicilio de la Sociedad, ó en Madrid, sucursal de la misma, calle de San Juan, núm. 48, segundo (oficinas).

Vigo 15 de Abril de 1871.—El Director gerente interino, Basilio Gonzalez Besada. X—698

Santos del dia.

San Pedro de Verona, mártir; San Roberto, Abad, y San Hugo Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las nueve de la noche.—Funcion á beneficio de Doña Matilde Díez.—El pañuelo blanco, comedia en tres actos.—Lectura de poesías por la beneficiada.—La Sociedad de los Trece, comedia en un acto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 196 de abono.—Turno 1.º par.—El Palacio de la verdad.—Baile.—Un año en 15 minutos.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º.—A beneficio de sus autores.—El molinero de Subiza.

BUFOS ARDERIUS.—A las nueve de la noche.—Funcion 224 de abono.—Turno 2.º par.—Los estanqueros aéreos.—El caballero feudal.—La vivandera.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Descarga de artillería.—Lances de amor y riqueza.—La fú perdida.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Lluven bofetones.—Baile.—Cuadros disolventes.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche: El miope.—Baile.—El movimiento continuo.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 141 de abono.—Turno impar.—La mujer de Ulises.—A las nueve y cuarto: Una leccion al maestro.—A las diez: Un hijo del corazon.—A las once: Para mentir las mujeres.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (Calle de la Libertad).—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de Doña María Rodriguez.—Cataluña independiente, drama nuevo en tres actos, original y en verso.—El proserito, comedia en un acto, nueva, original y en verso.

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche.—El Visconde.—A las nueve y media: Las cédulas de vecindad.—A las diez y media: Buenas noches, señor D. Simon.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las ocho y media de la noche.—Inauguracion de la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica de Mr. Thomas Price.